

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes..... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses.. — 20.
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS... }
 Posesiones espa- } Por tres meses.. — 30
 ÑOLAS DE LA COSTA }
 DE AFRICA..... }
 Extranjero..... Por tres meses.. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado,
 no admitiéndose sellos de correos para reali-
 zarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de
 venta ejemplares de esta publicación, tanto co-
 rrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-
 setas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle
 de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfo-
 no, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corres-
 ponsales ó directamente por carta á la Adminis-
 tración de la GACETA DE MADRID, acompañando
 valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de
 correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones,
 se reciben en dicha Administración de nueve á
 doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde,
 todos los días, menos los festivos que será de diez
 á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de la instancia de un opositor á pla-
 zas de Profesores de Caligrafía de Institutos, en que re-
 cusa al Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejer-
 cicios.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de
 multas impuestas, respectivamente, por los Gobernado-
 res civiles de Córdoba y Zaragoza á la Compañía de los
 Ferrocarriles Andaluces y á la de los Caminos de Hierro
 del Norte.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Notariado.—Resoluciones
 adoptadas por este Ministerio, en las fechas que se expre-
 sa, nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos
 y Escribanos sustitutos.

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Relación de
 las pensiones concedidas por este Ministerio durante la
 segunda quincena del pasado mes de Enero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—

Anuncio de la celebración en Nantes (Francia) de una Ex-
 posición internacional de Industria, Agricultura, Marina
 y Bellas Artes, durante los meses de Mayo á Septiembre
 del corriente año.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes
 de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)
 Banco de España.—Su situación en 6 del actual.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-
 tes.—Anuncios de oposiciones á la plaza de Profesor auxi-
 liar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superi-
 or de Artes industriales de Córdoba y á la Cátedra de
 Física industrial vacante en la de Vigo.

Universidad central.—Aclaración al anuncio inserto en la
 GACETA correspondiente al día de ayer para la provisión
 de plazas de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas
 de este distrito universitario.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Química general
 vacantes en los Estudios de las Facultades de Ciencias de
 Cádiz y Santiago: aviso á los opositores.

Administración provincial:

Comisión provincial de Teruel.—Subasta para el arrenda-
 miento de la cobranza del contingente provincial.

Diputación provincial de Granada.—Concurso para la provi-
 sión de una plaza de Arquitecto provincial.

Universidad literaria de Zaragoza.—Provisión por concurso
 de una plaza de Escribiente tercero, vacante en la Secre-
 taría general.

Administración de Hacienda de Murcia.—Citación.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Segovia.—Pliego de condiciones para la con-
 tratación del servicio de limpieza pública.

Ayuntamiento de Motril.—Anuncio de vacantes de tres plazas
 de Médicos titulares.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamien-
 to de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-
 cribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Castilla (Enero 1904).

Compañía Vinícola del Norte de España (Enero á Diciem-
 bre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I
 del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
 milia continúan en esta Corte sin novedad en su
 importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección pri-
 mera del Consejo de Instrucción pública la instancia de
 D. Godofredo Escribano é Iglesias, opositor á plazas de
 Profesores de Caligrafía de Institutos, recusando al
 Presidente del Tribunal que ha de juzgarlas, D. Agus-
 tín Sardá y Llavería, dicha Sección ha emitido el si-
 guiente dictamen:

«Analizados con detenimiento los antecedentes y
 documentos relativos á la recusación hecha por el opositor
 D. Godofredo Escribano respecto al Presidente del
 Tribunal de oposiciones á Cátedras de Caligrafía, Ilus-
 trísimo Sr. D. Agustín Sardá:

Visto el art. 5.º del Reglamento vigente para oposi-
 ciones á Cátedras, la Real orden aclaratoria al párrafo
 segundo de dicho artículo, de 20 de Octubre de 1902,
 y el informe que el referido Sr. Presidente hace res-
 pecto á la recusación del Sr. Escribano:

Vista el acta de la Junta celebrada por los Pro-
 fesores de la Escuela Normal Central para informar
 acerca de la protesta de «enemistad manifiesta» hecha
 por el referido Sr. Escribano, y apoyada en el hecho de
 haberse retirado el Sr. Sardá voluntariamente del Tri-
 bunal nombrado para el ejercicio de su reválida:

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Escri-
 bano no puede ser excluido, según las referidas dispo-
 siciones, del derecho á ser considerado como opositor
 si al reunirse el Tribunal hubiese cumplido la edad re-

glamentaria, no puede, en cambio, ser actualmente con-
 siderado como tal opositor para el ejercicio de ninguno
 de sus derechos, por faltarle manifiestamente en la ac-
 tualidad una de las condiciones que taxativamente se
 marcan en el referido art. 5.º del Reglamento vigente;
 La Sección opina:

1.º Que el Sr. D. Godofredo Escribano debe ser con-
 siderado como opositor condicional para el ejercicio de
 sus derechos, que podrá utilizar si al comienzo de los
 ejercicios hubiere cumplido los veintidós años de edad
 que por el Reglamento se exige.

2.º Que esta situación condicional le incapacita para
 hacer uso del derecho de recusación, teniendo en cuen-
 ta lo personal de su fundamento y la posibilidad de que,
 si comenzaran los ejercicios antes de encontrarse en la
 plenitud de las condiciones legales, habría ocasionado
 una perturbación inútil, aun desde el punto de vista de
 su propósito, y un perjuicio infundado al resto de los
 opositores.

3.º Que los hechos en que motiva la creencia de la
 «enemistad manifiesta» del Sr. Sardá, el Sr. Escribano,
 no aparecen suficientemente probados, dado que la re-
 tirada y sustitución en el Tribunal de la reválida se ex-
 plica por el Sr. Sardá como fundada en otros motivos;
 y siendo el de la enemistad absolutamente subjetivo é
 imposible de analizar por nadie extraño al que la sienta
 ó la profese, iguales fundamentos puede tener la decla-
 ración negativa y explícita del Presidente que la supo-
 sición afirmativa del opositor.

4.º Que, por tanto, no debe aceptarse la recusación
 intentada por el Sr. Escribano; ni, en opinión de la Sec-
 ción, es necesaria mayor aclaración del texto reglame-
 ntario que la contenida en la Real orden de 20 de Octu-
 bre de 1902 antes citada, para fijar el momento en que
 han de presentarse los documentos que acreditan la ca-
 pacidad legal de los opositores para tomar parte en los
 ejercicios de provisión de Cátedras y Escuelas.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el
 precedente informe, se ha servido resolver como en el
 mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
 y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
 drid 30 de Enero de 1904.

DOMINGUEZ PASQUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado
 el expediente sobre condonación de cuatro multas, im-
 portantes la cantidad de 1.500 pesetas, impuestas por el
 Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de Ferro-
 carriles Andaluces por los retrasos del tren correo nú-
 mero 11 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 11,
 19, 21 y 24 de Diciembre de 1900 aquel Cuerpo Consul-
 tivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Éxcmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumpli-
 miento de Real orden dictada por el Ministerio del dig-
 no cargo de V. S., el expediente sobre condonación de
 cuatro multas, que ascienden á 1.500 pesetas, impues-
 tas por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía
 de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren
 correo núm. 11, de la línea de Córdoba á Bélmez, en
 los días 11, 19, 21 y 24 de Diciembre de 1900.»

Resulta de los antecedentes que el Ingeniero Ins-
 pector de la línea citada dió parte al Jefe de la cuarta
 División de ferrocarriles de que el tren núm. 11 (correo)
 de la línea de Córdoba á Bélmez, correspondiente á los
 citados días, llegó á la estación de Bélmez con 20, 20,
 13 y 18 minutos de retraso, relativamente, á su hora
 reglamentaria, ó sea excediendo en 12, 12, 5 y 10 mi-
 nutos de tolerancia de su recorrido.

Las causas que motivaron dichos retrasos aparecen
 ser pérdidas de tiempo en maniobras y por esperar cru-
 zamiento ó llegada de algún tren á la estación inme-
 diata; y el Ingeniero Jefe, por no considerarlos jus-
 tificados, propuso al Gobernador de Córdoba impusiera
 dos multas á la Compañía de 500 y dos de 250 pesetas,
 en total 1.500 pesetas, respectivamente, por los retrasos
 correspondientes á los días señalados.

El Gobernador, después de haber oído á la Compañía
 y á la Comisión provincial, resolvió, de acuerdo con ésta,
 y con lo propuesto por la Jefatura de Obras pú-
 blicas.

La Compañía interpuso recurso de alzada contra
 esta providencia, exponiendo que el tren correo citado
 llegó el día 11 á Bélmez con 20 minutos de retraso, ex-
 cediendo en 10 á la tolerancia que corresponde al reco-

ruido de 72 kilómetros de dicho tren; que las causas fueron, 10 perdidos en las maniobras de Vácar y 10 de diferencia de Bélmez; que el tren del día 19 tuvo igual retraso que el día 11, y fué debido á la espera de 28 minutos en Cercadilla por el tren núm. 626, ganando en su marcha 8 minutos; que el del día 21 fué de 13 minutos, excediendo en 50 á la tolerancia, que este retraso fué motivado por la espera en Cercadilla por el correo núm. 1: en marcha se ganaron 13 minutos; que el día 24 llegó el citado tren con 18 minutos de retraso, excediendo en 8 minutos á la tolerancia; que este retraso fué debido á la espera en Cercadilla á que el tren número 215, que le precedía, llegara á Balanzona; que se ganaron en marcha 12 minutos; que los citados retrasos se justifican por las causas señaladas y por estar dentro de la tolerancia del recorrido desde Málaga, por la deficiencia de los cuadros de marcha y por lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

El Negociado propone que no sean condonadas ninguna de las cuatro multas impuestas á la Compañía; y el Consejo de Obras públicas estima: primero, que no procede condonar las multas de 500, 500 y 250 pesetas impuestas por el retraso del tren correo núm. 11, de la línea de Córdoba á Bélmez, los días 11, 19 y 24 de Diciembre de 1900; y segundo, que con el carácter de gracia puede condonarse la multa de 250 pesetas, correspondiente al retraso del día 21 del citado mes de Diciembre.

Considerando que, de haber ocurrido con fecha posterior, únicamente sería condonable la multa impuesta por el retraso del día 21, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y que las multas impuestas por los demás retrasos deben confirmarse, no sólo por estar de acuerdo con las disposiciones entonces vigentes, sino porque ni el espíritu, ni la letra, de las que ahora son aplicables, las disculpa y ampara;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que puede condonar la multa de 250 pesetas correspondiente al retraso del día 21 del citado mes de Diciembre, y confirmar las tres restantes de que se ha hecho mérito.»

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cinco multas de 250 pesetas cada una, que importan 1.250 pesetas, y fueron impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retrasos de trenes en la línea de Navarra, los días 27 de Septiembre y 1.º, 2 y 3 de Octubre de 1900, y del mixto núm. 243, el 27 de Septiembre del mismo año, dicho alto Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del dicho cargo de V. E., el expediente sobre condonación de cinco multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo del retraso de los trenes de Navarra en los días 27 de Septiembre y 1.º, 2 y 3 de Octubre de 1900:

Resulta de los antecedentes: que por haberse retrasado 52 minutos el tren correo que debía llegar á Zaragoza el día 1.º de Octubre de 1900, 45 minutos el de 29 de Septiembre; 37 minutos el del día 20, 38 minutos el mixto núm. 243 correspondiente al 27, el Ingeniero Jefe de la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en 8 de Octubre del mismo año se impusiera á la Compañía la multa de 1.250 pesetas, en atención á que si bien los retrasos se debían á los experimentados por los trenes de otras líneas de Irún á Bilbao, todos ellos eran explotados por la misma Compañía, sin que esos retrasos tengan otra justificación que las deficiencias en el servicio, la escasez de trenes para el tráfico y la falta de personal en las estaciones para las operaciones y carga y descarga dentro del tiempo fijado en los itinerarios.

El Gobernador, previa audiencia á la Compañía, y de acuerdo con la Comisión provincial, impuso á aquella 250 pesetas de multa por cada uno de los cinco retrasos, ó sea, en junto, 1.250 pesetas.

La Corporación interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. le condonase dichas multas, porque los

retrasos señalados por la Inspección no le son imputables, ya que por no concurrir en la hora señalada los trenes con quienes comunica el de Zaragoza á Alsa-sua, no era posible que éstos llegasen al punto de destino á la hora precisa; que los retrasos fueron debidos á la afluencia de viajeros y bultos en las estaciones del tránsito.

El Negociado de ferrocarriles opina que no procede condonar las cinco multas, pero sí la correspondiente al primero de los retrasos, quedando reducido el importe total de ellas á 1.000 pesetas.

El Consejo de Obras públicas estima que, por equidad, y con el carácter de gracia, pueden condonarse dichas cinco multas.

Considerando que los retrasos fueron debidos principalmente á la espera para enlazar con otros trenes, y que no estando en esa época autorizados, cumplió la Dirección con su deber proponiendo la imposición del correspondiente correctivo:

Considerando que siendo otras las disposiciones que hoy rigen acerca de esta materia, dentro de las cuales caben y se justifican dichas esperas, por equidad deben aplicarse al caso que nos ocupa;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar las cinco multas, de 250 pesetas cada una, impuestas á la Compañía del Norte por el Gobernador de Zaragoza á causa de los retrasos especificados.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Notariado.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresa, nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 8 de Julio de 1903. Nombrando á D. Francisco Mansilla y Mansilla, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Manzanares.

En ídem id. Idem á D. Enrique Serrano Martí, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Belmonte.

En ídem id. Idem á D. Gaspar Orts Baldó, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Tobarra.

En ídem id. Idem á D. José María Moreno, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Torre de Juan Abad.

En ídem id. Idem á D. Emiliano Martínez Muñoz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Sisante.

En ídem id. Idem á D. Juan Mayoral García, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Jorquera.

En ídem id. Idem á D. Luis G. Pascual Ruiz, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Alayor.

Se le expidió el primer título como Notario de Mosqueruela el 17 de Septiembre de 1901.

En 13 ídem. Idem á D. León Temprano Calleja, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Fuentelapeña.

En ídem id. Idem á D. José Buitrón Santana, conforme á la misma disposición, Notario de Cantalapedra.

En ídem id. Idem á D. Emilio Marcos Salvador, conforme á dicha disposición, Notario de Prádanos de Ojeda.

En ídem id. Idem á D. Saturnino Cano Trueba, conforme á la referida disposición, Notario de Fuentes de Béjar.

En ídem id. Idem á D. Santos Marín Segura, conforme á la citada disposición, Notario de Grañén.

En 12 de Agosto. Idem á D. Jesús Fernández Abellanda, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Corubión.

En 26 ídem. Idem á D. Hedefonso Fernández Feijóo, por oposición, y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Vitoria.

En ídem id. Idem á D. Aurelio Ortiz y Ortiz, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Guernica y Luno.

En ídem id. Idem á D. Manuel García Vélez, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Agreda.

En ídem id. Idem á D. Tomás Ordóñez Pascual, por

oposición, y á propuesta del propio Tribunal, Notario de Cabezón de la Sal.

En ídem id. Idem á D. José Gutiérrez de Rozas, por oposición, y á propuesta del indicado Tribunal, Notario de Salazar de Anaya.

En ídem id. Idem á D. José Losada Aspiazu, por oposición, y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de Corera.

En ídem id. Idem á D. Narciso de Pinedo y Sopenana, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Gómara.

En ídem 29. Idem á D. Antonio Alvarez y García, como sustituto del Notario D. Francisco Alvarez Fernández, y conforme á la disposición transitoria del Reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Morón.

En ídem id. Idem á D. Joaquín Llinas del Torrent, como sustituto del Notario D. Joaquín Barril, y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Santa Coloma de Farnés.

En ídem id. Idem á D. Manuel Guíérrez Carrasco, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Sorbas.

En ídem id. Idem á D. Felipe Parra Ibáñez, conforme al mismo artículo, Archivero de protocolos de Almodóvar del Campo.

En ídem id. Idem á D. Juan Bautista Nogués Sales, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Villarreal.

En ídem id. Idem á D. Julio Amat Villalba, conforme á dicha disposición, Notario de Artana.

En ídem id. Idem á D. Remigio Masía Botella, conforme al mismo artículo, Notario de Muro.

En ídem id. Idem á D. Luis Herrera Foyos, conforme al propio artículo, Notario de Puebla de Rugat.

En ídem id. Idem á D. Augusto Fábregues Roselló, conforme al indicado artículo, Notario de Montroy.

En ídem id. Idem á D. Francisco Faus Fostea, conforme á la misma disposición, Notario de Manuel.

En ídem id. Idem á D. Francisco Pastor Pedraza, conforme á la repetida disposición, Notario de Manises.

En ídem id. Idem á D. Dionisio Grima y Lloret, conforme á la misma disposición, Notario de Navarrés.

En ídem id. Idem á D. Eduardo Zarandona Valentín, conforme al repetido artículo, Notario de Moraleja del Vino.

En 3 Septiembre. Idem á D. Leopoldo Cabeza de Vaca, conforme al repetido artículo, Notario de Llodio.

En ídem id. Idem á D. Antonio Liaño Villar, conforme al mismo artículo, Notario de Arciniéga.

En ídem id. Idem á D. Eustasio Fernández Ayuso, conforme al mismo artículo, Notario de Soba.

En ídem id. Idem á D. Cándido Pérez del Camino, conforme á la misma disposición, Notario de Beranga.

En ídem id. Idem á D. Venancio Abad, conforme al mismo artículo, Notario de Amorevieta.

En 14 ídem. Idem á D. Manuel Salgado García, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de La Coruña.

Se le expidió el primer título, como Notario de Armariz de Loña, el 17 de Enero de 1876.

En 18 ídem. Idem á D. Emilio Riaño Martínez, conforme al Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Ondárroa.

En 21 ídem. Idem á D. Gerardo Saro Cano, conforme á la misma disposición, Notario de Renedo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
D.ª Rafaela Galtier Alcaraz.....	1.725
María Teresa Mas y Mafos.....	1.350
María de los Do.ores García y de la Herrán.	1.250
María de los Dolores García y Rodríguez..	1.125
Emilia y D.ª Ana Bethell y Welsh.....	932,50
Josefa Vivancos Esteban.....	812,50
D. Manuel de la Puente y Arana.....	500
Bernabé Suárez Fernández.....	182,50

Madrid 30 de Enero de 1904. —El Intendente general, Julio López Morillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiendo celebrarse en la ciudad de Nantes (Francia), en los meses de Mayo á Septiembre del corriente año, una Exposición internacional de Industria, Agricultura, Marina y Bellas Artes, esta Dirección general, á fin de que cuantos deseen concurrir á ella puedan verificarlo, lo hace público por medio de este anuncio, sin perjuicio de que aquellos expositores que deseen mayor número de datos, puedan adquirirlos en el Negociado de Exposiciones de este Centro directivo.

Madrid 4 de Febrero de 1904

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	
36	D. Pascual Alonso Noain.....	En la Intervención general.....	Navarra.....	60	7	14	4	7	»	34	11	»	
37	D. Gerardo Elices Celma.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Valladolid.....	63	2	29	4	6	21	42	2	2	
38	D. Joaquín Echagüe y Sentmenat.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Madrid.....	42	5	15	4	6	13	19	7	21	
39	D. Luis Figueroa y Serra.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Madrid.....	35	7	7	4	6	12	17	2	6	
40	D. Anselmo López de Haro.....	En la Intervención de Hacienda de la de Madrid.....	Burgos.....	65	1	25	4	5	26	36	9	15	
41	D. Joaquín del Moral López.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Madrid.....	41	»	13	4	5	20	22	8	19	
42	D. Santiago Ibarrola y Cáceres.....	En la Tesorería central de Hacienda.....	Madrid.....	51	10	6	4	5	13	21	7	19	
43	D. Angel Mosquera Fernández.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Madrid.....	37	9	»	4	4	28	8	2	9	
44	D. José Muñiz y Piedracastilla.....	Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Málaga.....	Córdoba.....	52	4	»	4	3	16	16	4	4	
45	D. José Cisneros Martínez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaen.....	Córdoba.....	48	1	25	3	10	20	15	»	18	
46	D. Fernando Serrano y Palacios.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Ciudad Real.....	47	11	»	3	7	17	5	10	29	
47	D. Juan Calderón y Ozores.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Coruña.....	35	7	»	3	6	6	8	2	29	
48	D. Antonio Antelo y Fernández.....	Jefe de la Sección de operaciones mecánicas de loterías.....	Santander.....	41	4	1	3	4	8	25	9	»	
49	D. Joaquín Fernández Sagredo.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Oviedo.....	45	1	2	3	»	24	7	9	29	
50	D. Eduardo de la Vega Calderón.....	Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Sevilla.....	Santander.....	34	10	26	3	»	11	12	7	24	
51	D. Francisco Endérica Martínez.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada.....	Granada.....	53	9	6	2	11	13	8	4	22	
52	D. Federico Barroso y Calzadilla.....	En la Intervención central.....	Córdoba.....	36	9	21	2	11	7	16	2	16	
53	D. Alberto González de la Peña y A. Fernández.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Cádiz.....	25	11	2	2	11	6	9	»	1	
54	D. Angel González de la Peña y Vernacci.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	27	4	10	2	11	»	11	6	9	
55	D. Bartolomé Barrenechea y Ayerbe.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Vizcaya.....	60	6	21	2	10	5	42	1	8	
56	D. Fernando de Illana y Sánchez de Vargas.....	En la Subsecretaría.....	Sevilla.....	37	11	11	2	10	»	15	6	12	
57	D. Antonio Suárez Inclán.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la provincia de Santander.....	Oviedo.....	54	»	28	2	9	25	16	7	20	
58	D. Félix de Hita y Abeilhé.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la de Guadalajara.....	Santander.....	42	6	9	2	9	8	22	4	15	
59	D. Juan José Dolz y Lucia.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Teruel.....	39	8	11	2	8	18	11	3	4	
60	D. Antonio Alcaide y Rodríguez.....	En la Intervención de la idem id.....	Madrid.....	35	2	10	2	8	14	9	7	11	
61	D. Antonio Rodríguez Pedrol.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Barcelona.....	33	5	15	2	8	14	6	»	»	
62	D. Alvaro García Prieto.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	León.....	41	10	21	2	8	7	9	11	12	
63	D. Hipólito Alba y Martínez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Valladolid.....	37	4	10	2	8	3	9	4	21	
64	D. Ramiro Alvarez Vázquez.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	46	3	15	2	8	»	11	7	6	
65	D. Agustín María Azara y Heredia.....	En la Intervención general de la provincia de Barcelona.....	Zaragoza.....	32	2	21	2	8	»	8	10	29	
66	D. Manuel García Barzanallana.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	29	11	25	2	5	»	12	5	21	
67	D. Jorge Ozores y Prado.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Coruña.....	36	10	6	2	4	28	7	9	21	
68	D. Gaspar Baleriola y Albaladejo.....	En la Administración de Hacienda de la de Burgos.....	Murcia.....	46	10	18	2	4	16	27	10	15	
69	D. Eduardo Gómez Atard.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la de Valencia.....	Valencia.....	38	11	8	2	3	17	19	10	6	
70	D. Ignacio de las Llanderas Pastor.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la de Lugo.....	Coruña.....	54	6	10	2	2	16	30	»	2	
71	D. José Alcoverro y Font.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Tarragona.....	45	»	26	2	2	9	28	6	27	
72	D. Bartolomé Fernández de la Piñera.....	En la de la Deuda y Clases pasivas.....	Jaén.....	38	10	6	2	2	8	12	3	12	
73	D. Francisco Armengol y Díaz.....	En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Puerto Rico.....	27	9	25	2	2	8	6	»	29	
74	D. José Joaquín de Estrada Loresecha.....	Depositario especial de Hacienda de Cartagena.....	Habana.....	44	8	16	2	1	6	11	1	21	
75	D. José Moreno y Esteller.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Zaragoza.....	53	9	5	2	»	12	31	3	15	
76	D. Manuel Puyuelo y Sanz.....	En la Investigación de alcoholes (es Ingeniero industrial).....	Soria.....	35	6	14	2	»	»	5	2	25	
77	D. Sebastián Castro y García Plaza.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Madrid.....	48	1	22	1	11	»	30	7	1	
78	D. José María Laparte y Aguilar.....	En la Administración de Hacienda de la de Córdoba.....	Sevilla.....	38	11	15	1	11	»	22	10	3	
79	D. Luis Massa y Martínez.....	En la de Valencia (agregado).....	Murcia.....	47	»	1	1	10	24	15	1	7	
80	D. Manuel Micheo y Barbolla.....	En la de Barcelona.....	Madrid.....	33	5	7	1	10	24	6	3	9	
81	D. Pascual Jiménez Palomares.....	En la Tesorería de Hacienda de la de id.....	Cádiz.....	39	»	13	1	10	21	17	3	28	
82	D. Luis Alonso y Manrique.....	En la Intervención de Hacienda de la de Canarias.....	Canarias.....	65	8	16	1	10	15	43	11	»	
83	D. Juan José de Granja y Caballero.....	Tenedor de libros de la de Segovia.....	Madrid.....	32	9	16	1	10	14	13	9	9	
84	D. Isidro de Castro y Arizcun.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre Vieja.....	Madrid.....	38	7	29	1	10	14	13	2	2	
85	D. Francisco Alamán Biscarri.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.....	Tarragona.....	41	8	»	1	10	10	17	10	16	
86	D. José Trullás y Cassá.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Huelva.....	31	9	17	1	10	»	8	6	2	
87	D. Manuel Gómez Muñoz.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Jaén.....	32	4	26	1	10	»	7	2	18	
88	D. José Pueyo Escudero.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Huesca.....	48	9	12	1	9	24	19	4	15	
89	D. Vicente Chía y Altaoja.....	En la Administración de Hacienda de la de idem.....	Huesca.....	38	8	27	1	9	23	5	10	16	
90	D. Jesús Martínez Pérez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Granada.....	Murcia.....	46	11	4	1	9	21	28	6	21	
91	D. Luis Pérez Gutiérrez.....	En la Intervención de Hacienda de la de Alicante.....	Murcia.....	32	7	28	1	9	21	11	6	»	
92	D. Enrique Coronado y Bayle.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	Cáceres.....	37	2	15	1	9	20	21	1	7	
93	D. Juan Márquez de la Plata.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Sevilla.....	34	»	»	1	9	19	9	10	26	
94	D. Luis Salcedo de Cárdenas.....	En la Administración de Hacienda de la de idem.....	Madrid.....	28	10	7	1	9	13	7	10	»	
95	D. Francisco Zambalamberri y Barrera.....	En la Administración de Hacienda de la de Toledo (agregado).....	Jaén.....	35	10	»	1	8	8	5	11	»	
96	D. Emilio Granja Caballero.....	En la Intervención de Hacienda de la de Valencia.....	Madrid.....	40	9	17	1	8	»	26	11	»	
97	D. Francisco Martínez Orozco.....	En la Administración de Hacienda de la de Murcia.....	Alicante.....	38	2	4	1	8	»	5	10	22	
98	D. Eduardo Serrano y Navarro.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	27	11	4	1	8	»	3	11	»	
99	D. Manuel Peiro y López.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	30	5	12	1	7	27	9	1	19	
100	D. Salvador Higuera Sabaté.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Jaén.....	34	»	16	1	7	20	6	10	24	

(1) Véase la GACETA de ayer.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	6 Febrero 1904		30 de Enero de 1904		PASIVO	6 Febrero 1904		30 de Enero de 1904	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
<i>Oro en Caja.</i>	6 Febrero 1904.	30 Enero 1904.							
Del Tesoro.....	2.717.900,18	2.533.655,18	364.842.817,44	364.648.296,92	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares.....	180.082,08	169.806,56			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18			Ganancias y pérdidas..	{ Realizadas.....	5.772.814,95	5.254.935,02	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					{ No realizadas.....	23.853,66	23.164,10		
Del Tesoro.....	7.624.792,03	6.079.478,34			Billetes en circulación.....	1.627.341.575	1.619.146.500		
De particulares.....	54.877,58	45.050,74	42.662.421,42	40.846.444,71	Cuentas corrientes.....	623.701.623,81	609.576.328,35		
Del Banco.....	34.982.751,81	34.721.915,63			Cuentas corrientes, oro.....	234.959,66	214.857,30		
Plata.....	479.174.609,19	483.620.324,91			Depósitos en efectivo.....	35.511.199,61	35.406.610,09		
Corresponsales en pueblos.....	6.103.264,74	7.705.188,95			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	54.365.306,26	59.033.319,64		
Descuentos.. { Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	89.792.081,03	93.303.834,55		
{ Idem comerciales.....	202.951.364,86	205.823.799,93			Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.290.137,73	17.290.137,73		
Cuentas de crédito.....	191.587.090,79	189.896.615,05			Reservas de contribuciones.....	1.778.520,56	3.093.534,15		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	104.156.282,64	105.146.473,99			Reservas de contribuciones, oro.....	4.938.298,59	2.130.444,33		
Efectos á cobrar en el día.....	1.573.810,39	1.783.490,17			Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	4.570.646,97	6.349.403,97		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000	12.270.000			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-	14.044.265,91	16.444.003,61		
Otros valores de Cartera.....	13.010.844,23	13.749.633,56			petua.....				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25			Tesoro público: pago de intereses y amortización de				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.770.292,52	4.843.199,96			Obligaciones s/ Aduanas.....	244.042,49	244.042,49		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de					Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-				
Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.366.566,96	1.361.556,96			blico.....	833.746,65	133.285,22		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000			Diversas cuentas.....	5.283.938,93	25.302.477,86		
Bienes inmuebles.....	12.007.385,38	12.001.592,05							
	2.655.727.011,81	2.662.946.878,41				2.655.727.011,81	2.662.946.878,41		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos públicos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Ródero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

309—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico de la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí, ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto; delineándolo en dos proyecciones y en una sección; sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente; y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos; que opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las re-

glas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1902, se anuncia la provisión por oposición de la Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á algún asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis, y se verificarán en el orden siguiente:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á dos temas referentes á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, pero sin que sea permitido á los actuales comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquél acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sellado de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquellos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Tercero. Consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra de la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer; de ellos hará y firmará una lista, que se unirá al expediente.

Cuarto. Consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en el que podrá éste invertir hasta una hora.

Quinto. Versará sobre la defensa que hará el opositor de

las ventajas de su programa, y su duración máxima será de una hora.

En los ejercicios tercero, cuarto y quinto los opositores de la trínca, ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora; á las que el actuante contestará sin emplear más de media hora.

Sexta. Consistirá en la resolución de uno ó más problemas, sacados á la suerte entre varios que al efecto tendrá dispuestos el Tribunal, ó en la redacción de un proyecto industrial relativo á la asignatura. Los opositores redactarán sus trabajos á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo en el tiempo y forma que éste acuerde.

Finalmente, los opositores manejarán los aparatos y realizarán las operaciones prácticas que el Tribunal acuerde. Estos trabajos se realizarán en presencia de todo el Tribunal, quien dispondrá previamente el tiempo y modo de efectuarlos.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa especial, se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, con las siguientes modificaciones, propuestas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por S. M.:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del Reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará debidamente separados los temas correspondientes á cada una de las divisiones establecidas, á fin de que en los dos primeros ejercicios el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán, con separación, las lecciones que en el programa del opositor correspondan á cada grupo de los formados por el Tribunal, sacando el opositor una ó dos lecciones de cada uno de aquellos entre las que elegirá la que haya de explicar, pero de modo que el número de lecciones sobre que pueda recaer la elección no sea inferior á tres ni mayor de seis.

Tercera. En el ejercicio práctico se tenderá igualmente á que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, que se desarrollarán por los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del Reglamento, se entenderá como sigue:

Los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno, podrán en el ejercicio práctico, así como en los de exposición de la Memoria y del programa de los opositores, hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiere un opositor.

Este anuncio debió publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual, el anuncio para proveer en virtud de oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, se ha advertido en el mismo una omisión involuntaria en las Escuelas elementales de niños, pues en las dos del pueblo de Vallecas con 1.100 pesetas ha dejado de consignarse que ambas pertenecen al grupo de población designado con el nombre de «Nueva Numancia» y «Doña Carlota», y que la de Canillas y Vieálvaro, con 825 pesetas, corresponde al grupo llamado «Ventas del Espíritu Santo.»

Lo que se publica, como aclaración al expresado anuncio.

para conocimiento de los aspirantes a las referidas oposiciones.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposiciones

a las Cátedras de Química general vacantes en los Estudios de la Facultad de Ciencias de Cádiz, correspondientes a la Universidad de Sevilla, y en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán presentarse el día 29 del actual, a las dos de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, para dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Facultad, desde el día 20 del corriente, todos los días, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Teruel.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 del actual, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Diputación fecha 2 de Diciembre próximo pasado, por el que dispuso el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial hasta el día 31 de Diciembre de 1909, a cuyo efecto se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 19 de Diciembre último, núm. 151, a tenor de lo que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado sacar a pública subasta la recaudación del referido servicio, bajo el pliego de condiciones aprobado, que se publica a continuación, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación y en la Dirección general de Administración.

La referida subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Diputación y en la Dirección general de Administración mencionada, el día 15 de Marzo próximo a las doce horas del mismo.

Pliego de condiciones.

1.^o Es objeto de esta subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos a la Diputación provincial por el repartimiento de 1904 y sucesivos, dentro del término de la duración del contrato, como por los descubiertos en que se hallen los pueblos por las cuotas del mismo concepto no satisfechas hasta 1.^o de Enero de 1904.

2.^o La duración del contrato se entenderá desde que el contratista tome posesión del cargo hasta 31 de Diciembre del año 1909.

3.^o El contratista de este servicio percibirá el cinco por ciento de todas las cantidades que directamente ingresen los Ayuntamientos en la Depositaria provincial por atrasos, entendiéndose por tales las sumas que adeuden hasta el día 1.^o de Julio del año 1903, y el tres por ciento de las que ingresen respectivas al ejercicio corriente, ya lo verifiquen en virtud de apremio, ya espontáneamente.

El importe de los premios devengados por el contratista hasta 31 de Diciembre de 1904 se incluirá en el próximo presupuesto adicional.

Percibirá además el contratista las dietas señaladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con arreglo a la cantidad del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, y cuyas dietas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados.

El premio en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación al finalizar cada trimestre, previa liquidación practicada sobre la base de los ingresos efectivos.

4.^o La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación, y no se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente a realizar el servicio en la siguiente forma:

1.^o La cobranza será por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos; entendiéndose por vencido el trimestre el día 16 del segundo mes de cada uno. El período voluntario de cobranza será desde el 1.^o del mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo, en el que el contratista procederá al apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre apremios y disposiciones pertinentes. Dichos apremios no podrán ser suspendidos ni levantados mientras exista el descubierto por principal y dietas devengadas por el contratista ó sus agentes.

Se exceptúa el caso de período electoral tan sólo respecto a los atrasos.

2.^o El contratista establecerá una oficina en la capital y, si lo estima conveniente, agencias en los pueblos más importantes y céntricos de la provincia, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan entenderse con él ó sus agentes respecto a la cobranza.

3.^o Del 11 al 15 de cada mes, se remitirá por el Presidente de la Diputación una certificación, expedida por la Contaduría, de la cantidad que adeuda cada Ayuntamiento y lo que debe satisfacer por corriente y atrasos en el trimestre, con vista de la cual, el contratista desplegará el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes, provistos de sus correspondientes credenciales y poniendo en conocimiento de la Diputación los designados para este servicio, a fin de que esta Corporación los dé a conocer por medio del *Boletín oficial* a las Autoridades administrativas y judiciales, para que les presten el debido apoyo, prevenido en la Instrucción vigente de apremio.

La certificación librada por la Contaduría de fondos provinciales, con el despacho de la ejecución expedida a favor del Agente designado por el contratista, servirá de base para el procedimiento.

5.^o Las cantidades que los Ayuntamientos adeuden por atrasos hasta el 1.^o de Julio de 1903, se harán efectivas por quintas partes cada año. El contratista obligará a los Ayuntamientos a ingresar en la Depositaria provincial la cuarta parte de la quinta que adeuden por resultas al finalizar cada trimestre.

Las disposiciones referentes a la cuantía en que han de ingresar las resultas los Ayuntamientos, no son aplicables a aquellos pueblos que hayan solicitado y obtenido el oportuno concierto con la Diputación, cuyo contrato deberá respetarse, siendo obligación del contratista exigir su cumplimiento.

De los débitos corrientes se obliga el contratista a hacer ingresar a los Ayuntamientos en la Caja provincial el cuarenta por ciento del cupo trimestral hasta el último día del segundo mes de cada trimestre y el sesenta por ciento restante hasta el último día del tercer mes, imputándose en estos tipos las cantidades que hubiesen ingresado los Ayuntamientos en el período voluntario del año corriente, así como también le servirán de abono en la liquidación trimestral a que correspondan las cantidades que justifique debidamente el contratista que se halla persiguiendo con expediente ejecutivo.

La moneda en que deberá verificar sus pagos el contratista, será la que sirve de tipo para los pagos al Estado, según las Leyes.

Para que puedan servir de abono al contratista las sumas devengadas en expedientes ejecutivos, ha de preceder notificación a la Diputación, de que ha sido retenida al Ayuntamiento interesado la cuarta parte de los ingresos municipales, no teniendo el contratista la obligación de entregar el importe de los descubiertos perseguidos en dichos expedientes, sino al finalizar el período voluntario del año, y tres meses después, si antes no se hubiesen hecho efectivos por las ejecuciones desplegadas, tomándose en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos ingresaren en virtud de las retenciones hechas.

Para el cumplimiento de esta condición, la Contaduría librará relación certificada al contratista, al hacerse cargo del arrendo, de las cantidades que por atrasos deba obligar a los Ayuntamientos a ingresar en la Depositaria provincial en el trimestre que aquélla corresponda, sin perjuicio de remitirle nota diaria de los ingresos que, tanto por resultas como por corriente, verifiquen los Ayuntamientos a fin de que el contratista suspenda el procedimiento ejecutivo, si pagaran todo el débito, ó lo continúe por la parte no satisfecha, con reducción de las dietas según las cantidades que se persigan en cada caso.

6.^o Las responsabilidades en que incurre el contratista por no obligar a los Ayuntamientos a entregar sus débitos en el tiempo y forma antes expresado, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza.

2.^o De los demás bienes del contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.^o Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo a los diez días siguientes al que se le haya requerido para hacerlo, podrá la Diputación ó la Comisión provincial rescindir el contrato a perjuicio del contratista y con las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes sobre contratos provinciales y municipales.

8.^o Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.^o Ser capaz, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.^o Haber constituido en depósito provisional, en esta Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó Sucursales, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización oficial, la cantidad de 20.000 pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad objeto de la contrata.

9.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta, y contendrán:

1.^o La proposición ajustada al modelo inscrito al final de este pliego y en papel del sello 11.^o

2.^o El documento que acredite el depósito provisional constituido; y

3.^o La cédula personal del proponente.

10.^o Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, quedando por el hecho de su presentación obligados a cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate.

11.^o La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Teruel en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien delegue, y en ambos puntos el día que se designe y con asistencia de Notario.

12.^o La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.^o El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate, por cantidad de 40.000 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la cantidad objeto del contrato, tomándose en cuenta la constituida provisionalmente. Si la fianza se constituye en valores, se estará sobre ello a lo establecido en las disposiciones vigentes.

14.^o Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura constituyendo la fianza. Si fuere requerido para cumplir estas condiciones y no lo verificase dentro de dicho plazo y de la prórroga que por causa justificada podrá otorgarsele, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

15.^o El contrato podrá ser rescindido por faltas del contratista ó de la Diputación en los casos y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes. También se entenderá rescindido el contrato si en cualquier tiempo de la duración del mismo fuera modificada la organización económica de la provincia, de suerte que no pueda aquél subsistir, cargándose al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenían obligación de ingresar los Ayuntamientos en la Caja provincial, siendo de su cuenta abonar la diferencia que resultase, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuvieran en tramitación, pero sin poder incoar otros nuevos.

16.^o El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contentioso al Tribunal provincial de Teruel para los que sean referentes a esta jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

17.^o Todos los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción a los preceptos del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aclarado por el de 12 de Julio de 1902, y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera a la Diputación, y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provincia de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha

6 en el *Boletín oficial* de la provincia núm., fecha, y del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del contingente provincial, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve; y hallándose con capacidad legal para contratar este servicio, se comprometo a verificar su recaudación, sujetándose a dichas condiciones, en la forma siguiente: la cantidad correspondiente a «Resultas», por el tipo de (en letra) por ciento; y la referente a «Corriente», por el (en letra) por ciento.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita el depósito provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Teruel 21 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Albalade.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, J. Guirado López. 103—S

Diputación provincial de Granada.

Secretaría.

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, y sin sin perjuicio de dar ello cuenta en su día a la Excmo. Diputación, ha acordado se anuncie concurso para proveer en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca esta circular en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, una plaza más de Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, cuyo crédito se ha autorizado en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio; debiendo presentarse en la Secretaría de esta Corporación, dentro del indicado plazo de un mes, las solicitudes documentadas de los que aspiren al concurso y reúnan las condiciones que se determinan en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1889.

Granada 20 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Manuel López Sáez.—El Secretario, Salvador López de Sagredo. 305—X

Universidad literaria de Zaragoza

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente tercero, con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual deberá proveerse por concurso, conforme a lo preceptuado en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Para aspirar a dicha plaza se requiere ser Bachiller, cuya circunstancia se acreditará con el correspondiente título ó certificación académica.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en papel de la clase 11.^a, escritas y firmadas de puño y letra de los interesados, y se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría general, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 4 de Febrero de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés. P—122

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Negociado de Alcoholes.

CITACIÓN

Ignorándose el actual domicilio de D. Miguel Espinosa Cerdá, vecino que fué de Yecla, de esta provincia, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Delegación de Hacienda de la misma el día 18 del actual, y hora de las once de su mañana, en donde se ha de celebrar Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación que por el impusiere de alcoholes se le ha instruido.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado; en la inteligencia que la falta de asistencia a dicho acto no impedirá su realización.

Murcia 4 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida. P—114

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Segovia.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha permanecido anunciado al público, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contra los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal, ni tampoco respecto del pliego de condiciones, relativos a la subasta del servicio de limpieza de la vía pública de la población, esta Alcaldía, usando de las facultades que se la confieren por la condición primera del citado pliego, ha decretado que, el remate del referido servicio de limpieza, que comprende los nueve meses del año actual, ó sea del 1.^o de Abril al 31 de Diciembre, y los tres años siguientes de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de doce mil pesetas por los nueve expresados meses y dieciséis mil pesetas en cada uno de los tres años completos, que en junto componen un total de sesenta mil pesetas que habrá de comprender el contrato, tenga lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce del día 14 de Marzo próximo, con sujeción estricta al repetido pliego de condiciones que se detalla a continuación, y el que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles de despacho.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza pública de esta capital.

Primera. La duración del contrato será de tres años y nueve meses, ó sea desde el 1.^o de Abril de 1904 al 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusivos, verificándose la subasta en esta Casa Consistorial, de once a doce del día catorce de Marzo próximo, conforme resulta anunciado en los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con sujeción a los preceptos del Real decreto ó Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de veintiséis de Abril de mil novecientos y otro Real decreto fecha doce de Julio de mil novecientos dos; no pudiendo tomar parte en ella ninguna persona que resulte inhabilitada oficialmente.

Segunda. El tipo de licitación para la subasta pública será de doce mil pesetas, por los nueve meses del año de mil novecientos cuatro; y dieciséis mil pesetas por cada uno de los tres años siguientes de mil novecientos cinco, mil novecientos seis y mil novecientos siete, que comprende el contrato; no siendo aceptables las proposiciones que excedan de los tipos expresados anteriormente, así como tampoco las que no se ajusten al modelo inserto al final y condición décimasexta.

Tercera. El pago se verificará por novenas partes, el primer año y por dozavas partes, en cada año de los tres siguientes de la cantidad anual en que finque el remate. Si el Ayuntamiento retrasara el pago de las mensualidades podrá el contratista rescindir el contrato, sin perjuicio de reclamar lo que considere en derecho.

Cuarta. Se ejecutará con todo esmero y con sujeción á las disposiciones que adopten la Alcaldía, ó por virtud de órdenes de ésta, el Inspector del ramo, la limpieza pública de la ciudad y sus arrabales, diariamente, á excepción de las calles, plazuelas, travesías, caminos, etc., que se detallan á continuación, y en las cuales habrá de realizarse aquélla solamente un día sí y otro no con toda escrupulosidad, y en el barrio de San Lorenzo un día cada semana. El servicio deberá ejecutarse por personal apto, á fin de que no deje nada que desear, fijándose como minimum, durante el tiempo de compromiso, tres carretillas cubiertas y de servicio permanente, diez escobas grandes y tres carros; quedando el rematante obligado á respetar á los tres carreros del ramo y á los tres barrenderos de plantilla que actualmente prestan servicio al Municipio, siempre que dichos obreros cumplan perfectamente sus deberes y entendiéndose que el contratista no podrá separarlos sin causa justificada y dando previo conocimiento á la Alcaldía.

Las calles, plazuelas, callejones, caminos y travesías en que se verificará la limpieza un día sí y otro no, son las siguientes:

Paseo de Don Juan II, plazuela de Capuchinos, calle de Capuchinos Baja, Escalinata del Hospital, calle de San Quirce, ídem de Malconsejo, plazuela de San Nicolás, callejón y corralillo de San Nicolás, calle de Santiago, ídem del Hospital, Corralillo de San Sebastián, plazuela del Conde de Cheste, calle de la Parra, ídem del Jaray, ídem del Doctor Pichardo, ídem del Padre Scio, ídem de los Cochés, ídem de San Valentín, ídem del Arco, paseo de los Tilos, plazuela y puente de Sancti-Spiritus, calle del Rastro, ídem de Santo Domingo, ídem del Escultor Marinas, ídem de la Fuente de San Roque, ídem del Jardín de San Roque, ídem de San Roque, ídem de la Canaleja, Caño de la Canaleja, Juego de pelota á Sancti-Spiritus, camino de la Piedad, paseo Nuevo, José Zorrilla, desde las calles de las Conchas y de San Vicente Ferrer al Arco de la puerta de Madrid, calle y corralillo de los Arroyos, ídem del Rancho, ídem de Santo Tomás, ídem de Miraflores, ídem de Villalpando, plazuela de Carrasco, ídem y calle del Castillejo, travesía del Castillejo, calle del Alcalde Ronquillo, ídem del Campillo, travesía del Campillo, calle de San Antonio el Real, calle Larga del Campillo, corral del Cura, plazuela de la Resolana, travesía de Santo Domingo.

Quinta. Será de cuenta del contratista el pago á los obreros destinados á la limpieza, así como también el proveerse del número de carros y caballerías para su arrastre, de las carretillas, escobas y esportones necesarios, y de los demás útiles y herramientas que se precisen para que el servicio se lleve á efecto en las mejores condiciones; en la inteligencia de que al barrido de las calles y plazas deberá preceder el riego de las mismas, debiendo el mismo rematante tener en todo tiempo á disposición de la Alcaldía tres caballerías para la conducción ó transporte de bombas y demás efectos destinados á la extinción de incendios, sin derecho á exigir remuneración de ninguna especie por este servicio especial.

Con el exclusivo fin de que pueda ser atendido con la prontitud que las circunstancias requieran ese servicio de incendios, el Ayuntamiento permitirá que los carreros sigan ocupando gratuitamente las casas que hoy habitan con sus familias, quedando obligado el contratista á tener sus carros y caballerías en los mismos edificios municipales actualmente destinados á ese objeto y al depósito de bombas y demás artefactos correspondientes al mismo servicio de incendios, sin que por la ocupación de dichos locales pague el rematante cantidad alguna.

Sexta. Se recogerán y colocarán con esmero en los carros, todas las basuras, detritus de cascote y tierras que no procedan de derribos ú obras, y que se encuentren amontonadas ó esparcidas en las calles; las que saquen los vecinos en el acto de ejecutar la limpieza y las que vayan acopiando los obreros encargados del barrido general, conduciéndolas á los sitios señalados al efecto; debiendo terminarse este servicio, á las quince en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las trece en los de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Séptima. Será de cuenta del contratista depositar directamente las basuras en los sitios que el Inspector de policía urbana le designe, de acuerdo con el Sr. Alcalde. Como las basuras habrán de quedar á la libre disposición del contratista, á cuyo fin y para evitar sustracciones, la Alcaldía, por medio de los individuos de la Guardia municipal, le prestará los auxilios convenientes, podrá conducir aquéllas al punto donde haya de utilizarlas, siempre que dicho punto radique fuera de la población, dos kilómetros á lo menos, para que no resulte perjudicial á la salud pública, sin perjuicio de poderlas depositar provisionalmente en puntos apropiados que la Autoridad local le señale, á fin de armonizar sus legítimos intereses con el exacto cumplimiento del servicio, para luego transportarlas definitivamente á los sitios convenientes, ya sea ó no á mayor distancia de la indicada.

En la época precisa que se le señale por la Alcaldía, estará obligado el rematante á reservar cincuenta carros de estiércol, procedente de la limpieza de la vía pública, para el abono de los viveros municipales; y estará, así bien, obligado el contratista, á transportar dicho estiércol hasta el depósito establecido al efecto en la subida de la cuesta de la Piedad, entendiéndose que todos los servicios habrá de prestarlos gratuitamente.

Octava. Es obligación del contratista proveer á los obreros encargados del servicio, de una chapa de metal dorado con las iniciales P. M.

Los carros conductores de las basuras irán provistos de campanillas de regulares dimensiones para que los vecinos se aperceban de la llegada, y los operarios puedan sacar de los domicilios las que hayan de depositar en aquéllos.

Novena. Los útiles y herramientas necesarios para este servicio habrá de tenerlos el contratista en constante buen uso, siendo, por tanto, de su cuenta la reparación de los desperfectos y averías que sufran.

Si el rematante descuidase el cumplimiento de este deber y el servicio se resentiera por esta circunstancia, la Alcaldía dispondrá, á cargo de aquél, las reparaciones que hayan de hacerse; pudiendo disponer de la fianza que tuviere depositada para satisfacer los gastos de tales reparaciones si el rematante se negase á abonarlas.

Décima. Será de imprescindible obligación del rematante destinar seis obreros de la limpieza para que presten el servicio extraordinario de camillas en todos los accidentes que puedan ocurrir en el término municipal, efectuando las oportunas conducciones á la Sala de socorro, Hospital Provincial y cementerio, aun en el caso de tratarse de personas fallecidas á consecuencia de enfermedades infecciosas ó contagiosas, percibiendo por este servicio la suma que anualmente resulte consignada en el presupuesto municipal ordinario.

Undécima. Es obligación del contratista proporcionar y desparramar en los sitios que le indique el Inspector de Policía Urbana la arena necesaria en el tránsito que recorre la procesión del Corpus, debiendo recogerse desde el siguiente día de celebrada la festividad, procurando queden limpias las calles antes del domingo inmediato, sin derecho á percibir cantidad alguna por este servicio.

Duodécima. Queda sujeto el rematante á la responsabilidad y multas en que incurra por sus descuidos ó mala ejecución del servicio, á que se obliga. Las multas serán de doce pesetas cincuenta céntimos la primera vez, veinticinco pesetas la segunda y cincuenta pesetas la tercera; no relevándole de su pago, sino cuando justifique haber sido inevitable la falta que ocasionara el correctivo.

Décimatercera. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante solicitar aumento de la cantidad en que consista el remate ó su rescisión, interin no varien ó se alteren esencialmente las cláusulas á cuyo cumplimiento se obliga. La Corporación, por su parte, no podrá acordar su anulación hasta haber apelado á la imposición de los correctivos que se indican, ó en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso; sin que fuera bastante á obligarle la imposición de las tres multas que se determinan.

Décimacuarta. En el caso de rescisión, el rematador perderá la suma consignada como depósito definitivo, y además, la Alcaldía podrá suspender el pago de la mensualidad que le correspondiere percibir, quedando ambas cantidades á responder de los perjuicios que sufra la Corporación por tener que sustituir nuevamente el servicio de la limpieza ó ejecutarlo por Administración, respondiendo, sin embargo, con los demás bienes que el contratista posea si las sumas anteriormente mencionadas no fueren bastante á indemnizar tales perjuicios.

Décimaquinta. Queda sometido el rematador á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo y á los demás Tribunales establecidos en esta población y que sean, según los casos, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse para el día en que diere motivo á ejecutar alguna acción contra el mismo, y á todas las prescripciones de los Reales decretos aplicables á esta subasta, renunciando expresamente los derechos y fueros de los de su domicilio, incluso los de extranjería si á ellos se acogiere.

Décimasexta. Durante la primera media hora, y dentro de una carpeta cerrada en la que al exterior se exprese: *Proposición para optar á la subasta del servicio de limpieza de la vía pública de esta capital durante nueve meses del año actual y los tres siguientes años de 1905, 1906 y 1907*, cada licitador entregará al Sr. Presidente y Concejal designado, asistido de Notario público, su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, extendida en papel sellado, correspondiente de la clase undécima, en observancia de la prevención segunda del artículo treinta y uno de la vigente Ley del Timbre, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales la suma de ochocientas pesetas, requisito indispensable para poder tomar parte en ella, cuya suma le será tenida en cuenta al autor de la proposición aceptada hasta que la represente el diez por ciento de la suma en que finque el remate por cada uno de los tres años completos, con las formalidades prevenidas en el artículo doce del Real decreto é Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, dentro del término de los diez días al en que le sea comunicado, á fin de poderle requerir para el otorgamiento del referido contrato; en la inteligencia de que la cantidad á que se eleva esta fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato se constituirá precisamente dentro de esta provincia, bien sea en las arcas del Municipio contratante ó en la sucursal de la citada Caja general de Depósitos, ya en metálico ó en valores y créditos á precio de cotización.

Décimaséptima. Transcurrida la primera media hora de la fijada para la admisión de pliegos, la presidencia abrirá éstos por el mismo orden en que le fueron entregados, y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que acuerde en definitiva el Excmo. Ayuntamiento. Si entre las admitidas resultaren dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél que primeramente presentara el pliego y que figura con el número más bajo, según lo prescrito en la regla undécima del artículo diecisiete del repetido Real decreto é Instrucción.

Décimaoctava. Si el adjudicatario del remate no prestare la fianza definitiva dentro del término de diez días, á contar desde el en que le fuere notificado y requerido para ello, ó no concurriere al otorgamiento de la escritura el día que se le cite, incurrirá en las penas que se le señalan, por el artículo veinticuatro del ya citado Real decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Décimanovena. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, contribución industrial, gastos de subasta, otorgamiento de escritura, y, en general, todo cuanto ocasione el remate y formalización del contrato.

Vigésima. Cumplimentando acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de diecinueve de Diciembre de mil novecientos, el Secretario del mismo y Licenciado en Derecho civil y canónico D. Clemente García Zamarriego, practicará á cuenta de los licitadores el bastantear en las escrituras de mandato ó poderes que se otorguen á nombre de personal que en la subasta representen á otros interesados.

Vigésimaprimerá. Los depósitos que se constituyan en la Caja municipal para tomar parte en la subasta, devengarán una peseta por derechos de custodia.

Vigésimasegunda. El adjudicatario se sujetará á lo dispuesto sobre accidentes del trabajo y á lo que previenen las disposiciones vigentes con referencia á los contratos entre obreros y patronos.

Segovia 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.—El Secretario, Clemente García Zamarriego. 101—S

Modelo de proposición, que deberá extenderse en el papel timbrado del Estado de la clase undécima, y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (lo que aparece subrayado en la condición décimasexta).

D. N. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula

personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., y de las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia para el arriendo del servicio de la limpieza pública de la población, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tal servicio por el tiempo de tres años y nueve meses, que empezarán á contarse el día 1.º de Abril de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1907 ambos inclusivos, con sujeción estricta á las referidas condiciones y en la cantidad de pesetas (en letra) los nueve primeros meses y en la de pesetas (en letra) por cada un año completo del periodo de tiempo que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cañete la Real.

D. Manuel de las Cuevas y Bores, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo los mozos cuyo actual paradero se ignora y á continuación se expresan, he acordado citarlos por medio del presente á fin de que concurran á estas Casas Consistoriales al acto del sorteo que ha de tener lugar á las siete del día 14 del corriente mes, y á la clasificación y declaración de soldados que ha de efectuarse á las nueve del día 6 del próximo mes de Marzo.

Mozos que se citan.

José Ramírez Morgado, hijo de Juan y Antonia.
Benito Carmona Suárez, de Juan y Dolores.
José María Castaño Contero, de José y María.
José Solís Contero, de Francisco y Dolores.
José Expósito, Padrino, José Paradas.
Francisco Ramírez Cruces, de Agustín y Concepción.
Rafael Chito Ocaña, de Manuel y Dolores.
Antonio Pulido Gallardo, de Juan y Dolores.
Juan Moreno Ponce, de Antonio y María.
Juan Moreno Palmero, de Francisco y Teresa.
José Ramírez Rodríguez, de Rafael y Manuela.
Antonio José Vallecillo Toledo, de Antonio y Carmen.
Francisco Pérez Crosas, de Manuel y Dolores.
Juan Jiménez Almellones, de Juan y Dolores.
Diego Florido Sides, de José y Francisco.
Francisco López Cruces, de Francisco y Ana.

Al propio tiempo, requiero por el presente á todas las Autoridades y particulares, á fin de que si tuvieran noticias de alguno de los citados mozos ó de sus familias, ó bien hubieran sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento para la resolución que en su caso proceda.

Cañete la Real á 3 de Febrero de 1904.—Manuel Cuevas.—P. S. M., el Secretario, Cristóbal Jaime.

M—351

Ayuntamiento de Carboneras.

D. Julián Flores Murcia, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no pudiendo tener efecto la diligencia prevenida en el párrafo segundo del art. 47 de la Ley de Reemplazos vigente, por ignorarse el paradero de los mozos Simón Hernández Vicente, hijo de Pedro y Mariana; Francisco Vicente Ruiz, de Damián y Teresa; Marcos Casado Arrillo, de José y María; Sandalio Gutiérrez Montoya, de Francisco y Antonia; Diego Alarcón Hernández, de Alonso y Teresa; Manuel Cereto Haro, de Antonio y María; Pedro Martín Cano, de Antonio é Isabel; José Saura Albacete, de Apolinar y María; y Pedro Belmonte Gil, de Antonio y Juana, comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la citada Ley, se les cita por el presente, que se fija en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que concurran por sí ó por medio de persona autorizada á esta Sala Capitular el día 31 del corriente, ó en los siguientes hasta el 13 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el citado alistamiento; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, excluyéndoles de dicho alistamiento, por analogía con lo que prescribe la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada Ley.

Carboneras (Almería) á 26 de Enero de 1904.—Julián Flores.—Por su mandado, Francisco Hernández, Secretario interino.

M—352

Ayuntamiento de Castuera.

D. Victoriano Morillo y Moral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente llamo y cito de presentación para el día 13 del actual, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento de la misma, á los mozos que á continuación se relacionan, incluidos con arreglo á los casos 1.º al 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, y cuyo actual paradero se ignora; advirtiéndoles que, de no comparecer serán excluidos de dicho alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Castuera 1.º de Febrero de 1904.—Victoriano Morillo.

M—353

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

1. Eduardo Rodríguez Hidalgo, hijo de Luis y de Leonor, nació en 7 Junio 1884.
2. Pedro Amaro y López, de Manuel y Sinforsosa, en 28 Junio.
3. Francisco Fernández González, de Juan y María, en 27 Octubre.
4. Félix Sánchez y Sánchez, de Juana Sánchez y Sánchez, en 6 Noviembre.
5. Manuel Morillo Vázquez, de José y María Luisa, en 29 Diciembre.

Ayuntamiento de La Línea.

No existiendo noticias referentes á los mozos de esta naturaleza nacidos en el año de 1884, cuyos nombres y demás antecedentes al final se relacionan, así como tampoco el paradero de sus respectivas familias, á pesar de cuantas diligencias se han efectuado para averiguarlo, y estando comprendidos en el alistamiento formado por esta Municipalidad para el presente reemplazo, se citan por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante esta Corporación municipal á los actos del sorteo y de clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en los días 14 del actual y 6 de Marzo pró-

ximo, respectivamente, pues de no verificarlo, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, serán declarados prófugos, en armonía con lo preceptuado en el art. 105 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Al mismo tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que pudieran residir alguno de los mozos que se mencionan, los hagan inscribir en los alistamientos que formen, en evitación de perjuicios, sirviéndose dar cuenta á esta Alcaldía.

La Línea 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis Ramírez. M—354

Mozos que se relacionan.

Antonio Ruiz, hijo de María.
Antonio Albalat Godo, de Antonio y Catalina.
Andrés Vázquez García, de Antonio y Catalina.
Alfredo Mascariña Cisneros, de Antonio y Jerónima.
Antonio Soiza Lago, de Antonio y María.
Antonio de la Cruz Rato, de Antonio y Juana.
Antonio Aguilar Dalmedo, de Enrique y Luisa.
Alfonso Viagas Rodríguez, Joaquín y María.
Angel Guerrero Cortés, de Juan y Josefa.
Antonio Martín Clavijo, de Antonio y Ana.
Angel Mena, de María.
Alberto Bonell Ríos, de Jacinto y María.
Andrés de la Cruz del Rosario, de Francisco y María.
Arturo Guerra Gómez, Manuel y María.
Antonio Martín Guerrero, de Antonio y Ana.
Antonio de la Cruz Fernández, de Antonio y Ana.
Antonio Ortiz Jiménez, de Antonio y Francisca.
Antonio Rojas García, de José y Raimunda.
Antonio Buitrán, de José María.
Antonio Viagas Núñez, de Antonio y Ana.
Andrés Martínez Duarte, de Fernando y Teresa.
Antonio Souza Viagas, de Antonio y María.
Benito López Muñoz, de Pedro y Josefa.
Bernardo Sevilla, de María.
Cándido Trillo Mateo, de Carlos y Micaela.
Cristóbal Ruiz Abad, de Diego y María.
Daniel Cohen Gamba, de Abraham y Zara.
Emilio de los Santos Gamba, de José y Josefa.
Eugenio Elví Carbó, de José y Rosa.
Enrique Ruiz Noya, de Gabriel y Dolores.
Emilio Moreno Lacal, de Emilio y María.
Emilio Martínez Soiza, de Manuel y María.
Esteban Domínguez Ruiz, de Pedro é Isabel.
Eulogio Rojas Maldonado, de Manuel y Josefa.
Francisco Guerrero Romero, de Salvador y María.
Fernando Ruiz Parra, de Fernando y Manuela.
Fernando Jiménez López, de Cipriano é Isabel.
Francisco Suárez de la Concepción, de Sebastián y María.
Francisco Fernández de los Mártires, de Pablo y María.
Francisco Jiménez Iniesta, de Manuel y Ana.
Francisco Rojas Ortiz, de José y María.
Félix Mezcuca, de Catalina.
Francisco Gómez Serrano, de Bartolomé y Antonia.
Francisco Armingel Local, de Benito y Benita.
Francisco Prat Campos, de Francisco y Rosario.
Fernando García Guevas, de Enrique y Caridad.
Fernando Sánchez de Soiza, de Fernando y María.
Francisco Sánchez Mena, de Juan y María.
Francisco Rúa Suárez, de Juan y María.
Félix Oro Mezcuca, de Francisco y Catalina.
Guillermo Benítez Albalat, de Rafael y Amalia.
Gaspar Trujillo Aguilar, de Gaspar y Mercedes.
Gabriel Jiménez Rodríguez, de Juan é Isabel.
Hipólito Jiménez y Martínez, de Diego y Antonia.
Ildelfonso Simón Ruiz, de Melchor y María.
Isidoro Collado Pérez, de Francisco y María.
Isidoro Sánchez Barea, de Isidoro y María.
Isidoro Cortés Rodríguez, de Francisco y Josefa.
José de la Cruz Biedma, de Francisco y María.
Juan Montero Ruiz, de Juan y Dolores.
José de la Luz García, de Manuel y Josefa.
José Martín Besugo, de José y María.
José Enrique Hidalgo, de Miguel y Concepción.
José Cabello Navarro, de Antonio y Agustina.
Joaquín de los Santos Brito Viagas, de Luis y María.
José Viagas Lechandra, de José y María.
José Duarte Gómez, de José y Josefa.
José Corbacho, de María.
José Martínez Alvarez, de Fernando y Juana.
Joan Esacril Arulay, de Joda y Mesoda.
José Serrato Reyes, de José y Ana.
Jaime Coronil, de María.
José Dany Lacal, de Antonio y Antonia.
José Olvera Bautista, de Francisco y María.
Juan Rodríguez, de Josefa.
Juan Luna Salido, de Juan y Julia.
José Pérez López, de Juan é Isabel.
Juan Núñez Santos, de Juan y Jerónima.
Juan Herrera de la Cruz, de José y Catalina.
José Jiménez Fernández, de Simón y Dolores.
Juan Sañunan, de Josefa.
Juan Viagas Fernández, de Manuel y María.
Juan Sánchez Moreno, de Francisco y María.
José Lorenzo Conde, de José y Dolores.
Juan Blanco, de Josefa.
Juan Spilere Ruiz, de Pedro y Encarnación.
Juan Guillén Cueto, de Bernardo y María.
Juan Antonio, de desconocidos.
José Madera Piris, de Joaquín y Rosa.
José Conde Ibáñez, de Ramón y María.
José Galán Corbacho, de Andrés y María.
Juan Viñas Sousa, de Manuel y María.
Luis Sánchez Molina, de Antonio y Rosario.
Luis Díaz Romero, de Lucio y Francisca.
Luis Torres, de María.
Miguel García Pulido, de Melchor é Isabel.
Manuel Guerrero Tomás, de Manuel y María.
Manuel Cardona Vera, de José y María.
Miguel Torres Cordón, de Antonio é Isabel.
Moisés Cohen Cuannon, de Israel y Leini.
Miguel Estrella Luisantos, de José y Dolores.
Miguel Trinidad Perea, de Manuel y Catalina.
Manuel Lechugo Benítez, de Gil y Francisca.
Manuel Silva López, de Manuel y María.
Manuel Alemán Ruiz, de Jaime y Caridad.
Manuel Castro, de Luisa.
Miguel Ariza Rodríguez, de José y Antonia.
Miguel Oqueta Gutiérrez, de Daniel y Ana.
Martín González Pérez, de Antonio y María.
Manuel Viagas Cruz, de Antonio y Enriqueta.
Manuel de la Cruz, de Joaquín y María.
Manuel Carrasco Angel, de Alonso y María.
Manuel Cayetano Rascón, de Joaquín y María.
Manuel Cuesta Encarnación, de Manuel y Rosa.

Manuel Laporte González, de Juan y Ana.
Miguel Rodríguez Ferrey, de Andrés y Antonia.
Miguel, de padres desconocidos.
Miguel Torres Expósito, de Antonio y Isabel.
Pablo García, de Josefa.
Pedro Guaso, de Dolores.
Pedro Barranco Sánchez, de Ramón y Antonia.
Pedro Herrera Jiménez, de Diego y Rosa.
Rafael Ramos Muñoz, de Antonio y María.
Ricardo Viagas del Socorro, de Manuel y María.
Rafael Recio Bañasco, de José y María.
Ramón García, de María.
Rafael Arriado Palomares, de José y María.
Rogelio Suárez Santo, de Sebastián y María.
Sebastián Rodríguez Mancera, de Cristóbal é Isabel.
Sebastián Ruiz Fuentes, de Juan y Encarnación.
Salvador Rodríguez Báez, de Francisco y María.
Tomás José Flores, de Dolores.

Ayuntamiento de Liria.

D. Eduardo Daud y Solano, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Liria.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad y cupo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se relacionan, cuyo paradero se desconoce, se les cita, emplaza y requiere por el presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 13 y 14 del actual en que tendrán lugar el cierre del alistamiento y el acto de sorteo; y sobre todo para que el primer domingo del mes de Marzo concurren al acto obligatorio de la declaración de soldados; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos con arreglo al art. 105 de la citada Ley.

Dado en Liria á 2 de Febrero de 1904.—Eduardo Daud.—P. S. M., Juan Sornosa. M—355

Relación de mozos que se cita en el anterior edicto.

Manuel Fombuena Puchol, hijo de Manuel y Modesta.
Manuel Francisco Hernández Enguidanos, de Francisco y Ana María.
José Vicente Pascual y Tello, de Vicente y de Etelvina.
Miguel Lázaro Deltoro, de Melchor y Angela.
Juan de Mata Feltre Ferriol, de Vicente y Rosa.
José Vicente Pascual Gil y Gil, de Salvador Joaquín y Dolores.
Manuel Zurriaga Barona, de Pedro y Petra.
Enrique Domingo Alix, de Juan Bautista y Rafaela; y Carmelo Escrig Veses, de Miguel y Ana María.

Ayuntamiento de Motril.

D. Enrique Terrón Castillo, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Motril.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados se ha acordado declarar vacantes las tres plazas de Médicos titulares de esta ciudad, que serán provistas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obligaciones de los Facultativos que ocupen dichas plazas serán las comprendidas en el art. 2.º y siguientes del Reglamento aprobado por el citado Real decreto de 14 de Junio de 1891, y las demás acordadas por la Junta municipal en 16 del corriente mes, las que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª El sueldo anual de cada una de dichas plazas es el de mil quinientas pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

3.ª Además del sueldo expresado, las dichas plazas disfrutarán la gratificación de quinientas pesetas anuales, por los servicios que deberán prestar á los enfermos del Hospital de Santa Ana y las fuerzas de la Guardia civil y sus familias.

4.ª El tiempo de duración del contrato será de cuatro años contados desde el día en que se formalice después de acordado por la Junta municipal; debiéndose elevar á escritura pública, siendo de cuenta de los Facultativos los gastos que se originen en su otorgamiento y expediente.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes y demás documentos que previene la Ley, y los que juzguen convenientes á su derecho en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de ser examinados transcurrido que sea dicho plazo por la Junta municipal, que optará por los que reúnan más condiciones á juicio de la Junta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Motril á 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Enrique Terrón.—P. S. M., El Secretario, Baldomero Montero. 306—X

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

D. José Macías Chorro, Alcalde constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la Ley del 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del año actual los mozos que se expresa al final, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres.

En virtud y á tenor de lo prevenido en los artículos 54 y 55 de dicha Ley, se cita á estos interesados para los actos de cierre definitivo del alistamiento y sorteo que tendrá lugar en el día 13 y 14 del mes que rige y hora de las seis y siete respectivamente, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Macías. M—356

Mozos cuyo domicilio y de sus padres se ignora.

Rafael Epifanio Calderón Clemente, hijo de José y María.
Tomás Hernández Gutiérrez, de Juan Antonio y Francisca.

Ayuntamiento de Sepúlveda.

D. Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente general que se tramita en esta Alcaldía para las operaciones del reemplazo del Ejército del año actual, ha acor-

dado se cite personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para que el domingo 14 del corriente mes, y hora de las siete, concurren á la Casa Consistorial si les conviniere, para presenciar el acto del sorteo, que tendrá lugar dicho día y hora en la Sala Capitular.

Y encontrándose entre los mozos alistados los que á continuación se expresa, se les cita por el presente, que se publicará en *Belotelin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento, puesto que se ignora su actual paradero.

Sepúlveda 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad. M—357

Mozos que se citan.

Núm. 1. Leoncio Estevez Guccrero, hijo de Juan y Vicenta.
Núm. 2. Julián Santamaría Caridad, de Eugenio y Juana.
Núm. 8. Daniel Serrano de Viteri, de Daniel y Vicenta.
Núm. 23. Esteban Velasco Toledano, de Juan y Agustina.

Ayuntamiento de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde constitucional de Tomelloso.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, los mozos que á continuación se expresa; y no habiendo podido tener efecto su citación á los fines del art. 47 de la mencionada Ley, por ignorarse su paradero, se les convoca por medio del presente edicto para que se presenten en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de Febrero, que tendrá efecto la rectificación definitiva del alistamiento, el día 14 del mismo mes que se verificará el sorteo, y 6 de Marzo que tendrá lugar la clasificación de soldados, á las nueve de su mañana, conforme al art. 91, y pueden alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la Ley.

Enrique González Caudell, hijo de Juan y Josefa.
Cesáreo Perona Bermúdez, de Antonio y Victoria.
Eduardo Enrique López Ocaña y Gómez, de D. Eduardo y D.ª Julia.

Matías Díaz Montesinos, de Julián y María.
Tomelloso 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa. M—354

Ayuntamiento de Villar de Ciervo.

D. Sebastián Báez Muñoz, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Hermenegildo Plaza Estévez, hijo de José Manuel y Cayetana; Belisario Lázaro Maldonado Regalado, hijo de José y Leonor; Florencio González Vicente, hijo de Andrés é Isabel; Julio Pablo García Francisco, hijo de Juan y María Manuela; y Juan Esteban Gómez López, hijo de Abelardo y Juliana, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su casa capitular, el día 14 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villar de Ciervo 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Sebastián Báez. M—358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hago saber á los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que por D. Ricardo de Arana y en nombre de la Compañía The Parcocha Iron Ore and Railway Company Limited, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 24 de Mayo de 1903 dictada en expediente sobre concesión de aguas del arroyo de Barçillao, en San Salvador del Valle, á D. Lorenzo Zaballa y Ahende; á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los interesados que quieran coadyuvar á la Administración.

Bilbao 3 de Febrero de 1904.—Fernando Tercero. JC—52

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Albaida y su partido, al dar cumplimiento á una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Carmen Antolin Expósito y Manuela Arena Amaya, tiene acordado se cite á éstas para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerles saber la pena pedida por el Ministerio Fiscal en la causa mencionada; con prevención de que si dejan de comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la citación acordada, expido la presente en Albaida á 25 de Enero de 1904.—Ignacio Aracil, Escribano. JO—1011

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria b como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Bautista, cuyo segundo apellido y algunas otras circunstancias se ignoran, natural de Alegrete (Portugal) y vecino de la Aceña de la Borrega, cuyo actual paradero no se sabe, aun cuando se supone se encontraba en referida Aceña de la Borrega, para que en el término

de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que, con el núm. 9 del año actual, en su contra instruyó por el delito de incendio de una choza de la pertenencia de Angel Gallego Barba; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, se recomienda el celo de las Autoridades civiles y militares y se interesa á los agentes de la policía judicial la busca y captura de referido sujeto, y si fuese habido se ponga á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; contra el cual y con esta fecha he dictado auto de procesamiento decretando su prisión provisional.

Dada en Alburquerque á 1.º de Febrero de 1904.—Ricardo Sanz.—D. S. O., Dario Sánchez. JO—992

Señas del procesado.

Bajo de estatura, grueso de carnes, de veintiocho á treinta años de edad, con bigote negro, pecoso de viruelas y tartamudea un poco; viste pantalón de pana color café y botas blancas.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Ortiz Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Madrid y vecino que dijo ser de dicha Corte en el tejar del Catalán, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictados en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, recibirle declaración y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, del referido Nicolás Ortiz Sánchez, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Febrero de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villalvilla. JO—1012

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente, y conforme á los núms. 1.º y 3.º del artículo 835 en relación con el 512 y 513 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Fernández Cabello, soltera, de veinticinco años de edad, y á un tal Anselmo Bravo, más bien entendido por Pepe, con el cual ha venido viviendo aquélla en Alicante, calle del Depósito, núm. 41 duplicado, y se cree frecuenta la casa número 15 de la calle de la Bomba, en Valencia, siendo sus respectivas circunstancias las que se expresan á esta continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Alicante y Valencia, comparezcan y se presenten en la cárcel de este partido con objeto de que quede en ella la Manuela mientras no presente la fianza fijada en 2.000 pesetas, notificar á ésta en forma legal la respectiva resolución dictada por haber dejado de concurrir el día que le estaba señalado, y al Anselmo Bravo, ó Pepe, el auto de procesamiento con prisión provisional sin admisión de fianza contra el mismo dictado, y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se sigue contra ambos y varios más, sobre robo de unas 15.000 pesetas en metálico, que tuvo lugar en esta ciudad la noche del 16 al 17 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen proceder y procedan respectivamente á la busca y captura de expresados dos sujetos y conducción de los mismos en su caso á expresada cárcel, ocupándoles el dinero que se les encontrare y fuere de presumir ser parte de la cantidad sustraída, y poniendo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado el resultado de las gestiones que se practiquen si fuere favorable.

Dada en Almansa á 4 de Febrero de 1904.—José María Rey Heredia.—D. S. O., Peregrín Mallá. JO—1013

Circunstancias y señas de los dos sujetos.

Manuela Fernández Cabello es de estatura regular, un poco baja, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga; sin ninguna seña particular.

Anselmo Bravo, entendido por Pepe, es de unos treinta á cuarenta años de edad, estatura regular, moreno, afeitado, muy quebrado de color, y viste traje negro de paño, gorra negra con visera, y alpargatas.

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Adrián González Lupión, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, con el fin de requerirle de pago, para que en el acto haga efectiva la cantidad de 335,35 pesetas, en que ha sido condenado por la Excm. Audiencia territorial de Granada en autos seguidos con D. Pedro Casciaro Lobato sobre reposición de una providencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Almería á 1.º de Febrero de 1904.—Nicolás Company.—El Actuario, P. S., Antonio Alonso García. JC—50

D. Ignacio Pino Matienzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 497 del año 1903, sobre estafa, el Sr. Juez de instrucción D. Nicolás Company Márquez ha mandado se publique la siguiente requisitoria:

«D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de Almería.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Encarnación Lechuga López, hija de Salvador y Teresa, casada, y de estos vecinos, cuyas demás circunstan-

cias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre estafa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de referida procesada.

Almería á 25 de Enero de 1904.—Nicolás Company.—El Escribano, Ignacio Pino.—Rubricado.—Hay un sello.»

Así aparece de su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Almería á 25 de Enero de 1904.—José Company.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—1014

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moreno Fernández, hijo de Cristóbal y María, natural de Jimena, vecino de Jerez de la Frontera, soltero, del campo, de setenta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Audiencia de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyó por hurto; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 1.º de Febrero de 1904.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. S. M., Manuel M. JO—1015

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Benajies Sauri, de veintinueve años de edad, soltero, natural de esta ciudad, hijo de José y Angela, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Benajies Sauri, y, en caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franquesa, Oficial. JO—1016

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Escolástico Francisco Fernández Benavente, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de Antonio y Eugenia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Escolástico Francisco Fernández, y en caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franquesa, Oficial. JO—1017

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Vidal Valldeu, procesado en causa sobre estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Eulalia y padre desconocido, natural de Gracia, de treinta y cinco años, casado, jornalero, sin apodo ni instrucción, domiciliado en Sans, calle Ancha, núm. 97, primero, primera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, José Gill. JO—1018

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Coma Casals y Pedro Casals Armengol, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales se ignoran, presentándoles en este Juzgado.

Barcelona á 4 de Febrero de 1904.—Pedro Prendes. JO—1019

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud del presente anuncio, se hace público haber quedado sin efecto las órdenes de captura del procesado Rafael Cabrera Peñate, contenidas en la requisitoria expedida en 5 de Octubre último, inserto en la *GACETA DE MADRID* correspondiente al día 13 del expresada mes, por haberse reformado el auto de prisión que se dictó contra el Cabrera, decretándose en su lugar la libertad provisional del mismo, en méritos de la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. Por D. Luis Miguel, Ramón María Doder, Oficial. JO—995

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Miró Ribas, hijo de Antonio y de Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, carretero, natural de Gerona, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Cruz Cubierta, núm. 44, fonda, y Carretera de Hostafranchs, núm. 46, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Miró Ribas.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Pablo Alegre. JO—996

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Rovira Tauler, hijo de Baldomero y Josefa, de dieciocho años de edad, soltero, estampador, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en el distrito de Sans, calle de Santa María, 57, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Rovira Tauler, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1904.—Pedro Zamora. JO—1020

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad en documento privado, se cita y llama á D. Ricardo Segón Farré, habitante que fué en la calle de Nápoles, 14, tienda, de esta ciudad, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la derecha, al objeto de practicar una diligencia de justicia; previniéndole que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1904.—Pedro Zamora.—Por disposición de S. S., Eugenio Sarmiento. JO—1021

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de varios efectos que á continuación se detallan, ocurrido en la estación férrea de esta ciudad, en la noche del 24 de Enero último, al paso del tren núm. 101 y en el departamento de segunda del coche A B número 104, pertenecientes unos á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres, Portugal y del Oeste de España, y otros al revisor de dicha Compañía D. Sixto Manzano López, y en cuyo sumario he acordado que se practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos efectos y ocupación de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, y además para que si alguna persona hiciere uso de alguno de los suplementos comprendidos en los números expresados, también sea puesto á disposición de este Juzgado, y que para ello se publique hoy en los periódicos oficiales.

Por tanto, y para los efectos acordados, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias que estimen convenientes en averiguación del paradero de dichos efectos, ocupación de los mismos y remisión á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, dando cuenta á este Juzgado la Autoridad que lo consiguiera.

Dado en Béjar á 4 de Febrero de 1904.—Carlos Hernández. D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete. JO—1022

Objetos cuya busca se interesa.

Una cartera de cuero negro, con cuatro departamentos, conteniendo en ellos tarifas, reglamentos, órdenes, circulares, un llavín para los aparatos de alarma y un libro de suplementos foliado del número 2.444 al 2.500 ambos inclusive, pertenecientes á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Cáceres, Portugal y Oeste de España.

Un capote ó gaban de uniforme de paño negro con botones dorados, con una locomotora en relieve en cada uno.

Un portamantas de correas.

Una manta de viaje de lana, fondo negro, con cuadros azules.

Una almohada de pluma con funda de tela de algodón á listas blancas y azules.

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al penado Ramón Sanz Royo (a) Carriñena, cuyo actual paradero se ignora y cuyas circunstancias se expresan a continuación, con el fin de que se constituya en la prisión preventiva de este partido y sufrir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa que se instruyó contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la referida prisión preventiva de este partido á mi disposición.

Dado en Belchite á 4 de Febrero de 1904.—Antonio Bergali.—Por mandato de S. S., Ldo. Jorge García Alarcón.

JO—1023

Circunstancias de Ramón Sanz Royo (a) Carriñena.

Es de cuarenta y un años de edad, natural de Olagüe (Pamplona), soltero, hijo de Pedro y de María, con instrucción, es bajo de estatura, lleva boina; las demás circunstancias se ignoran.

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Mendiola, de veintinueve años y natural de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Alejandro Mendiola, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Enero de 1904.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

JO—997

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente llama y emplaza á Manuel Santos Gago, de treinta y cuatro años, hijo de José y Andrea, casado con Francisca Pérez Rodríguez, natural de Arca, término del Pino, partido judicial de Arzúa, Labrador, con instrucción y vecino de Arcos de la Condesa, en este término; y á José Benito Fontán Romera, hijo de Ramón y Elvira, de veinticuatro años, casado con Ramona Alonso, tabernero, natural y vecino de Briallios, en el término de Portas, con instrucción, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresarán; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en su Sala de Audiencia á declarar indagatoriamente en sumario que contra ellos y otros se instruye sobre lesiones á Bonifacio Magdalena Ucha; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndoles en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, toda vez que se acordó su prisión provisional.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 3 de Febrero de 1904. José Espinosa.—D. O. de S. S., Manuel Martelo.

JO—1024

Señas personales.

Manuel Santos Gago: estatura regular, color moreno, ojos claros, cara redonda, nariz regular, sin señas particulares, y vestía chaqueta y pantalón de tela de color castaño, calza zuecos y usa sombrero.

José Benito Fontán Romera: estatura regular, cara larga y delgada, nariz y boca regular, pelo y ojos castaños, barba y bigote castaños y afeitado, color del rostro pálido, no tiene cicatrices, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro de corte, gastaba faja negra, sombrero negro de ala ancha y calzaba botinas negras.

CASTROGERIZ

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza al procesado Restituto Romo ó Reumeo, figura también con los apellidos de Ramos Arnain, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Quintanilleja, con residencia en Burgos, licenciado del presidio de Chinchilla, de un metro setecientos diez milímetros de estatura, pelo castaño, cejas negras, ojos par los, barba poblada, nariz, cara y boca regular, color sano, que en 27 de Octubre último vestía pantalón de pana color claro, boina azul, y suele usar tapabocas color avellana con rayas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de constituirse en prisión provisional contra el mismo decretada, notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que sobre robo de palomas me hallo instruyendo contra él y Bruno González Sáiz; apercibiéndole que si no compareciese será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, habido que fuese, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Castrogeriz á 26 de Enero de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—P. M. de S. S., Ldo. Jesús María Gutiérrez.

JO—1825

CÓRDOBA

En el juicio que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre accidente del trabajo á instancia de Juan Gallego Aragón, vecino de esta ciudad, en calle Heredia, núm. 12, contra Rafael Moreno Brito, de esta misma vecindad; se ha

dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á 15 de Enero de 1904. El Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una, como demandante, Juan Gallego Aragón, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Rafael Moreno Brito, de esta propia vecindad, en concepto de patrón ó contratista de la cantera situada en el sitio llamado de los «Arenales», sobre abono de cuarenta y cinco pesetas treinta y siete céntimos como indemnización por accidentes del trabajo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelto al Rafael Moreno Brito de la demanda contra él interpuesta por el Juan Gallego Aragón, sin hacer expresa condenación de costas.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva».

La sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día de su fecha, está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al actor Juan Gallego Aragón, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, pongo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Córdoba á 18 de Enero de 1904.—Ldo. J. Antonio Montero.

JO—51

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de tres cerdas, una de ellas cincuada, cana, preñada, de año y medio y peso de siete arrobas; otra pelada, prieta, de igual peso; y otra también pelada, prieta, más clara, con un lebanillo en la papada y peso de ocho arrobas; cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 24 al 25 de Diciembre último á Nicolás Quintanilla Pardo, vecino de Bodonal, en el sitio de la Dehesa, término de dicho pueblo; y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que instruyo de oficio por expresado delito de hurto.

Dado en Fregenal de la Sierra á 30 de Enero de 1904.—Pablo Gallo.—D. S. O., Remigio Palanco.

JO—998

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente hago saber: Que en este dicho Juzgado se presta cumplimiento á una ejecutoria de la Superioridad, de causa instruida en este Juzgado contra Francisco González Ruiz (a) Ratón, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Manuela, casado con María Josefa Gallegos, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción, en la cual se dictó sentencia por la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia, y se le condenó á la multa de 125 pesetas, por la que sufrirá, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales; y por providencia de este día he acordado se le llame por requisitorias, y término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para abonar la multa á que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el actual paradero de dicho procesado, y, verificado, le presenten ante este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Enero de 1904.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S., Diego Artacho.

JO—1027

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo pende ejecutoria, procedente de causa seguida sobre robo, contra otro y Ramón Albea Beiro, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de Cenez, del campo y de diecisiete años de edad, en la que se ha acordado se cite por medio de la presente á dicho rematado, para que comparezca en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, al objeto de notificarle la sentencia y requerirle para el pago de la multa impuesta; con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1904.—El Escribano, Manuel García.

JO—1028

GRANADA—SAGRARIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, en causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo, contra Manuel Lopera Delgado y consorte, sobre hurto, por providencia de esta fecha ha acordado se cite en forma por medio de la presente á Mr. y Mdme. Felispont, D. Miguel Barabá, D. Agustín Roque, D. Paul Itutz y D. Francisco de P. David Años, cuyos domicilios se ignoran, los cuales se marcharon de la fonda de la Alameda la mañana del 15 de Diciembre último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 29 de Enero de 1904.—El Actuario, Emilio S.

JO—1029

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Miguel Almendro Fernández y José García López, vecinos de Torrenueva, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y si fuesen habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 30 de Enero de 1904.—Juan A. Betes. Por mandato de S. S., Emilio S.

JO—1030

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Bautista Rodríguez Sabio, vecino de Torvizcón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en causa que se sigue por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Enero de 1904.—Francisco García.—Por mandato de S. S., por el Sr. Ruiz Peralta, Antonio Prieto.

JO—1031

GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Buenaventura Clarés Membrilla y Manuel Clarés Cuevas, vecinos de Tiñana, mayores de edad y jornaleros, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gergal 3 de Febrero de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El Actuario, José María Rodríguez.

JO—1032

GUADIX

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á Juan Ortega Portero, vecino de Huéneja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre incendio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 3 de Febrero de 1904.—Cayetano Mesas. El Actuario, Carlos García.

JO—1033

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, se presenten ante este Juzgado al objeto de ser constituidos en prisión por la causa que se les sigue por esta; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos; en la cárcel de esta capital, participándolo inmediatamente á este Juzgado á los efectos de ratificación de la prisión, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Enero de 1904.—Rafael de la Haba. P. S. M., Julián Herrador.

JO—1034

Procesad. s.

José Castro Navas, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin vecindad ni residencia fija; y

Eduardo Rodríguez López, de treinta años, soltero, panadero, vecino de Murcia; ambos sin instrucción, y cuyos actuales paraderos se ignoran.

JETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arallano, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Maseda Palmiro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Cosme de Barreiro, partido judicial de Ribadeo, provincia de Lugo, y vecino que dijo ser de Madrid, en la calle del Carneiro, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado, á ser reducido á prisión por haber sido decretada por la Excelentísima Audiencia de este distrito en providencia de fecha 29 de Enero próximo pasado, en el sumario que se le sigue por hurto; previniéndole que de no presentarse dentro del plazo fijado se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dado en Jetafe á 2 de Febrero de 1904.—Aquilino Muñoz. El Escribano, por mi compañero García, Ldo. Francisco Guillén.

JO—1026

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de ayer, dictada en causa que se sigue sobre robo de dinamita, dinero y efectos en la mina de Majadahonda, término de Guarrmán, la noche del 13 de Octubre último, ha acordado se cite en legal forma al perseguido Juan Martínez, natural y vecino de Huerca Overa, de oficio minero; haciéndole saber que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para prestar la correspondiente declaración en dicho proceso y le sea ofrecido el mismo como tal perjudicado, también para oírle sobre el valor en que estima los efectos sustraídos al mismo.

Y no habiendo podido averiguar su paradero, á pesar de las diligencias practicadas á este fin, para que llegue á su conocimiento, expido y firmo la presente en La Carolina á 4 de Febrero de 1904.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña.

JO—1035

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda. Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Felipe Abellán Nieto, para que en el término de diez días comparezca

ante este Juzgado á ser oído en causa que instruyo por hurto de una caballería menor; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de referido sujeto y de la caballería menor hurtada, que es de pelo rucio, herrada en las cuatro extremidades, un sobrehueso en la varilla, de más de cinco cuartas de alzada y diez años de edad; y caso de ser habidos uno y otro, los pongan á mi disposición y ordenen su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en La Roda á 30 de Enero de 1904.—Antonio López Varela.—D. S. O., el Escribano, Ldo. J. Pedro de Luna.
JO—1036

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una maleta desde la estación férrea de Baeza á esta ciudad, del coche de Victoriano Gallego, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 26 de Noviembre último, ha acordado se cite á tres carretilleros, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que iban la expresada tarde por el mismo camino que el coche, en dirección contraria y hacia Jodar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 1.º de Febrero de 1904.—El Escribano, Antonio M.
JO—999

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una cartera de bolsillo color avellana que contenía 150 pesetas en billetes del Banco de España, cuyo hecho tuvo lugar el día 1.º de Septiembre último en la estación férrea de Vadollano, de la propiedad de Carmelo Simarro López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores de la sustracción de la cartera y dinero, y, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 3 de Febrero de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Antonio Muñoz.
JO—1000

MADRID—CENTRO—

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada Carmen Pérez y Ortega, natural de Motril (Granada), hija de Manuel y Dolores; de treinta y seis años de edad, casada, dedicada á sus labores, que ha vivido en esta Corte, calle de las Minas, núm. 10, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento para que abone cierta indemnización de perjuicios, y, caso contrario, reducirá á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, rostro blanco, nariz aguileña, y vestía traje de lana oscuro, mantón y pañuelo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.
JO—1037

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte se saca á pública subasta la casa, sita en esta Corte, en el barrio de Argüelles, y su calle de Don Evaristo,—hoy Evaristo San Miguel,—núm. 15, con vuelta á la calle de Mendizábal; que linda su fachada á la calle antigua de Don Evaristo—hoy Evaristo San Miguel;—por el Norte, la correspondiente á la calle de Mendizábal; al Poniente, con la vía pública; al tintero 6 Sur, con terrenos de los Sres. D. Pedro y D. Ricardo Díaz; la medianería izquierda al Saliente, con la casa núm. 13 de la actual calle de Evaristo San Miguel; que comprende una superficie plana de 494 metros cuadrados 97 centímetros, equivalentes á 6.372 pies cuadrados 30 centímetros de otro, cuya finca consta de planta, de sótanos, baja, principal y de atrio y el pabellón destinado á cuadra y cochera; de plata baja y ático aguardado destinado á viviendas; que ha sido tasada en 90.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una y media de su tarde, y se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en efectivo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo por que se enajena el citado inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que las partes los examinen, y que deberán conformarse con ellos sin poder exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1904.—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, P. M. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.
308—X

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Bravo, natural de Santiago de Cuba, hijo de Luis y de Tere-

sa, de veintiocho años de edad, soltero, Abogado, que ha tenido su domicilio en la calle del Conde de Romanones, números 8 y 10 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje de americana negro y pantalón azul; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Enero de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.
JO—1001

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melecio Brull Sanz, hijo de Teodoro y de Josefa, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltero, sin oficio, que ha tenido su último domicilio en el parador de Barcelona, calle de San Miguel, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis F.
JO—1002

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacio, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al rematado Celedonio Pintos Toribio, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, sin instrucción, hijo de Zacarías y Nicolasa, natural del Baraco, del partido de Cebreros en la provincia de Avila y vecino de Boadilla del Monte, de este partido, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y sin ninguna señal visible, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por sentencia ejecutoria de 10 de Noviembre último, dictada por la Audiencia provincial de Madrid en el sumario que se le instruyó en este indicado Juzgado por lesiones á Cándido Perel Bermejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, propiándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Celedonio Pintos Toribio, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Navalcarnero á 3 de Febrero de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Morena, Ldo. Ramón Puertas.
JO—1003

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Felipe Gómez Iglesias, vecino de Villares del Saz, del partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 del corriente mes y hora de la una de su tarde comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas) á declarar como testigo en el acto del juicio oral del sumario instruido en este Juzgado, por hurto, contra Manuel Iglesias Hernández; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 4 de Febrero de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Morena, Ldo. Ramón Puertas.
JO—1038

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Francos y Merino, de dieciocho años, soltero, confitero y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa que en unión de otros se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que será puesto, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo á 1.º de Febrero de 1904.—Luis del Acebo.—P. S. M., Angel Cabal.
JO—1004

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio López Sánchez, conocido también por Antonio Cabello, vecino de Córdoba, domiciliado en la posada del Toro, que hará unos catorce meses salió del penal de Granada, donde estuvo preso con Miguel García Berenguel, siendo sus señas personales de estatura alta, ojos tiernos, cara gruesa, color claro, y viste chaqueta clara y pantalón de pana, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le re-

sultan en el sumario que instruyo por hurto de nueve cerdos, propiedad del Excmo. Sr. Conde de San Bernardo, verificado en la dehesa de las Piedras, término de Hornachuelos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quién sea expresado sujeto Antonio López Sánchez, y, en su caso, lo hagan comparecer ante este Juzgado con el objeto expresado.

Dado en Posadas á 1.º de Febrero de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.
JO—1039

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado que se cite en legal forma al testigo Ricardo Alonso Matellanes, vecino que fué de Ungilde, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día 15 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, con objeto de asistir á la celebración del juicio oral de la causa seguida por robo contra el procesado Pedro Fernández Fernández.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación al testigo Ricardo Alonso Matellanes, bajo apercibimiento de incurrir en la multa que determina el caso 5.º del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en la Puebla de Sanabria á 3 de Febrero de 1904, de que doy fe.—El Actuario, Alfredo Fernández Pernia.
JO—1040

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á José Peña Rodríguez, hijo de José y Dolores, natural de Cabezas de San Juan, vecino de Rota, soltero, de oficio del campo y de treinta y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en el sumario que, con el núm. 6 del año último, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino ordenen la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha ciudad de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente del expresado Tribunal, del José Peña Rodríguez.

Puerto de Santa María 27 de Enero de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, A. R. m.ºn Montoya.
JO—1041

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio López, de dieciséis años de edad, hijo de Consuelo y de padre incógnito, soltero, natural y vecino de Santander, latero y con instrucción, que residió continuamente en Tapia, partido de Castrojil, de donde se ausentó, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto de unas zapatillas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole á disposición de este Juzgado, al fin expresado.

Pravia 21 de Enero de 1903.—Juan Fernández Santurio. El Actuario, Antero Arroja.
JO—1005

SALAMANCA

D. Andrés Sánchez Benito, Juez municipal en funciones de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Labajos Ballam, de treinta y cinco años de edad, hijo de Luis y de Marta, casado, natural de Madrid, tipógrafo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por coacción electoral; advirtiéndole que de no comparecer en expresado plazo se procederá á lo que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Salamanca á 3 de Febrero de 1904.—Andrés Sánchez.
JO—1042

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que bajo el núm. 500 del año último, se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de prendas á José Máximo Bodi, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Centa, marino y vecino que fué de la villa de La Línea, se cita á dicho perjudicado y á Juan León Guerra, vecino que fué de Tarifa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 3 de Febrero de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide.
JO—1043

SARRIA

D. Hilario Valcarlos Pérez, Abogado y Actuario del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

«En la villa de Sarria á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Luis María de Mesay Martín, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de

Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel Pérez Díaz, mayor de cuarenta años, casado, labrador, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Pascais, en el Municipio de Samos, con residencia en Gorolfe, al que representa el Procurador D. José Vázquez Castiñeira y defiende el Letrado D. Amador Macía López, contra Juan López Martínez, casado; Vicente López y López, viudo, y Antonio López y López, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos del indicado pueblo de Gontán, y demás personas desconocidas y ausentes que tengan interés en la herencia fincable de Antonio López y Rosa Villanueva, vecinos que en sus días fueron de Gontán, representados los Juan López Martínez y Antonio López y López por el Procurador D. Modesto Rivas y defendidos por el Abogado D. Benito Pombo, y los demás constituidos en rebeldía, sobre división de la expresada herencia:

Fallo: Que desestimando la demanda inicial propuesta por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira a nombre y en representación de D. Manuel Pérez Díaz, contra D. Juan López Martínez, D. Antonio y D. Vicente López y López y demás interesados ausentes y en rebeldía, debo absolver y absuelvo de ella a todos los demandados, con expresa imposición de todas las costas al actor.

Así por esta mi sentencia, en cuanto a los demandados ausentes y rebeldes, será notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publicada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María de Mesa.

Lo inserto está conforme con el original a que me refiero. Y para que así conste, expido y firmo el presente en Sarria a 29 de Enero de 1904.—Hilario Valcarlos. 304—X

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra Dionisio Roldán Villagroy, de diez y siete años, soltero, pastor, natural de los Molinos, partido judicial de El Escorial, vecino de Otero de Herreros, en este partido, hijo de Nicomedes y Francisca, por infracción de la Ley de Caza, se dictó sentencia en 29 de Julio último por la Audiencia provincial de esta ciudad, condenando a dicho procesado a la pena de multa de ciento veinticinco pesetas que, caso de insolvencia, hará efectivas en la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales.

Y habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para averiguar el paradero de dicho Dionisio Roldán Villagroy, se le requiere por medio del presente edicto para que en el término de cinco días satisfaga en papel de pagos al Estado la expresada multa de ciento veinticinco pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo procedente para sustituir dicho pago con la prisión subsidiaria correspondiente, contándose dicho término desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y de su fijación en el local de este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial; y debiendo tener presente que no se le admitirá el pago de dicha multa sin que antes verifique el de las costas procesales. Dado en Segovia a 1.º de Febrero de 1904.—Pedro Díez Villalobos.—Julio Otero. JO—1044

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Ruiz Montón, de diez y seis años de edad, soltero, alfarero, natural de Madrid, hijo de Tomás y Antonia y de esta vecindad, calle de Alfonso XII, núm. 47, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado con el indicado objeto.

Dada en Sevilla a 28 de Enero de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Edo. José G. Atané. JO—986

SOLSONA

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal núm. 12 del año próximo pasado, por hurto, contra Jaime Caimans y Vidalmorgó, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y, caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes a la cárcel de la ciudad de Lérida, y a disposición de la Audiencia provincial.

Dado en Solsona a 21 de Enero de 1904. — Fulgencio de la Vega. — Por mandato de S. S., Luis María de Camino, Escribano accidental. JO—937

Señas del procesado.

Es hijo de José y Rosa, de dieciocho años de edad, soltero, natural de Montanissell, partido de Seo de Urgel, de oficio labrador, vecino de Orgaña, en casa Peixató, no sabe leer ni escribir, y es de estatura baja, color sano, ojos pardos, nariz gruesa, barba y bigote raros, y viste al estilo del país.

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Mateo González Martínez, vecino que ha sido de Lucainena, comerciante en harinas y comestibles, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado sujeto, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Sorbas a 29 de Enero de 1904.—Fernando Gil.—P. S. M., Juan Sánchez.—Diego García Clemente. JO—987

SOS

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez ejerciente funciones del de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Pedro Echevarría, sobre homicidio, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a los testigos Mariano Grávalos, Bernarda Echevarría Navaslaz y Nicola Jiménez Berri, con último domicilio en Undues de Serda, gitanos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, los días 11 y 12 de Marzo próximo, a las diez y media, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de la causa mencionada; con apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas si no comparecieren.

Sos 3 de Febrero de 1904.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—1049

VALENCIA—ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en sumario que instruyo por hurto de una jaca y efectos a D. Mario de la Rosa, de esta vecindad, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado del semoviente y efectos que a continuación se detallan, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara a 30 de Enero de 1904.—Aurelio Octavio Sánchez.—Por su mandato, Bernabé López. JO—952

Detalle del semoviente y efectos.

Una jaca de seis cuartas próximamente de alzada, color castaño claro rojo, paticalzada de las dos patas y de seis a siete años de edad, con pelos nuevos en los cuadriles y crin en forma de cresta de gallo.

Un cabezón viejo. Y una cadena de hierro como de un metro.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita a D. Roque Domínguez, D. Domingo Domínguez Soto y D. León Petite, vecinos que han sido de esta ciudad, el primero en la calle del Salvador, núm. 3, el segundo en la Plazuela de Comedias, 12, y el tercero en la Plaza Mayor, 41, hoy de domicilio desconocido, para que como Jurados comparezcan en los días 13 y 14 de Abril próximo, a las diez y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, para ver la causa seguida en este Juzgado contra Adrián Duque Placer, vecino de Fuensaldaña, sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 4 de Febrero de 1904.—J. Pardo Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—1050

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián García Guadón, vecino que ha sido de esta capital, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión, decretada en causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre hurto de cuadros en la Sociedad Filantrópica de esta capital.

Así bien, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo en la cárcel del partido a mi disposición.

Dada en Valladolid a 4 de Febrero de 1904.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. JO—1051

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita a Rosse Masson, S. Hotel de Medina a Lisboa, y Augusto Roubin, que estuvieron empleados en la Compañía Internacional de coches camas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que se sigue sobre hurto contra José María García Gregores, conocido por Manuel; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid a 1.º de Febrero de 1904.—El Actuario. JO—1009

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mariano Vallespín Viciá, Roman Díez Cantero y Joaquín Herrero Cortés, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido a responder de los cargos que les resulte de la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial,

procedan a la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta a este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid a 4 de Febrero de 1904.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—1052

Señas de los procesados.

Mariano Vallespín Viciá, de veintidós años, soltero, torero, hijo de Mariano y de Eduvigis, natural y residente en Zaragoza, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, viste traje de pana negro, pañuelo de seda negro al cuello, camisa blanca, alpargata negra y boina azul.

Román Díez Cantero, de veintitrés años, soltero, torero, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Zaragoza, residente en Fuentes de Ebro, de estatura baja, ojos y pelo negros, castaños, color moreno, y viste traje de paño claro, camisa blanca, pañuelo de color, boina azul y alpargatas negras.

Joaquín Herrero Cortés, de diecinueve años de edad, soltero, torero, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y residente en Zaragoza, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno y viste chaqueta de color café y pantalón de paño gris, zapatillas y boina negras.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones a Daniel Pliego Pedra, de catorce años, y habitante en la carretera de Andalucía, núm. 39, principal, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 8 del próximo mes de Febrero comparezca en la Audiencia del Juzgado, acompañado de sus señores padres, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1055

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones a Blanca Gómez Sierra, de veintidós años, soltera, planchadora, hoy de ignorado paradero, se cita a la misma por medio de la presente para que el día 15 del próximo Febrero, y hora de las diez y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 29 de Enero de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1056

ANUNCIOS OFICIALES

Balance general de la Compañía Vinícola del Norte de España, correspondiente al vigésimosegundo ejercicio, que comprende desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	137.028,53
Propiedades é inmuebles.....	44.699,46
Material fijo y móvil.....	348.528,78
Mobiliario.....	2.000
Letras por negociar.....	65.304,52
Banqueros y corresponsales deudores.....	352.591,36
Valores públicos.....	108.183,39
Accionistas, por entrega á cuenta del dividendo activo.....	59.825
Vinos y aguardientes.....	586.680,25
	1.704.841,29
PASIVO	
Capital.....	1.196.500
Fondos de reserva.....	156.347,27
Acreeedores por cuentas.....	90.278,33
Pérdidas y ganancias.....	261.715,69
	1.704.841,29

Bilbao 4 de Febrero de 1904.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. 307—X

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Enero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	765.907,21
Cartera.....	8.382.246,64
Cuentas corrientes.....	295.172,77
Cuentas varias.....	857.670,28
Inmuebles y ganadería.....	2.550.410,98
Valores en depósito.....	92.091.894,46
Valores en garantía.....	2.321.234
Total.....	107.264.536,34
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.....	7.884,55
Fondo de reserva.....	250.000
Cuentas corrientes.....	4.930.020,15
Cuentas varias.....	163.593,18
Acreeedores por depósitos.....	92.091.894,46
Acreeedores por garantías.....	2.321.234
Total.....	107.264.536,34

S. E. ú O.—Madrid 30 de Enero de 1904.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º.—El Director, H. Lozano. 303—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.16	0.8	-0.6	3.7	77	NO.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	705.92	0.2	-0.6	4.0	86	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.80	0.4	0.1	4.4	94	S.....	Calma.....	Nuboso.
12 del día.....	707.36	5.4	2.9	4.5	66	O.....	Brisa fuerte	Idem.
3 de la tarde.....	707.04	5.2	3.5	5.1	76	O.....	Idem.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	706.94	4.5	3.8	5.6	90	SSO.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la noche.....	705.93	4.0	3.8	5.4	83	SO.....	Idem.....	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	6.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	356
Idem mínima.....	-2.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.8
Diferencia.....	8.6	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	-1.1
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	9.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	1.4
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	33.3	Sol completamente despejado.....	0b 20m
Diferencia.....	24.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1b 50m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	12.2	Total de insolación durante el día.....	2b 10m
Idem mínima ídem.....	-4.0		
Diferencia.....	16.2		

Datos meteorológicos del día 6 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	754.9	>	SO.....	Brisa fte	Cubierto...	2.9	2.7	>	4.5	1.2	1	>
Clermont.....	758.7	>	O.....	Calma.	Idem.....	2.8	1.5	>	6.7	0.1	>	>
Valencia.....	750.8	>	SO.....	Brisa fte	Idem.....	5.8	4.4	>	8.0	4.0	4	Agitada.
Gris-Nez.....	751.3	>	O.....	Idem..	Lluvioso....	9.0	8.6	>	9.0	7.0	3	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	757.5	>	SO.....	Brisa...	Cubierto....	8.0	2.0	>	12.0	5.0	3	Tranquila
Isla d'Aix.....	761.6	>	OSO.....	Idem fte	Casi desp...	9.2	7.5	>	10.0	7.0	10	Oleaje.
Biarritz.....	763.9	>	SO.....	Brisa...	M. nuboso..	7.1	5.0	>	9.0	5.0	9	Gran oleaje.
San Sebastián.....	760.0	>	SO.....	Idem lig	Cubierto....	7.2	6.4	>	8.0	2.0	>	>
Bilbao.....	762.9	>	S.....	Brisa...	Nuboso....	10.0	9.0	>	15.0	8.0	5	Muy gruesa.
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	765.6	>	SSO.....	Idem fte	Cubierto...	11.3	10.0	>	11.3	8.0	>	Gran oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
S. Cruz Tenerife.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....												
Sevilla.....	769.3	>	OSO.....	Calma..	Casi desp...	6.4	5.0	>	12.0	2.0	>	>
Córdoba.....	768.3	>	SO.....	Idem..	Idem.....	5.0	3.4	>	11.0	1.0	1	>
Jaén.....	768.2	>	OSO.....	Idem..	Idem.....	4.8	3.6	>	7.0	1.0	1	>
Granada.....	768.5	>	E.....	Idem..	Despejado..	3.0	2.4	>	6.0	>	>	>
Murcia.....	765.7	>	NO.....	Brisa...	Idem.....	8.8	5.3	>	14.0	6.0	>	>
Badajoz.....	769.2	>	SO.....	Calma..	Cubierto....	4.8	4.6	>	9.0	1.0	>	>
Ciudad Real.....	768.6	>	O.....	Idem..	Nuboso....	0.4	0.8	>	7.0	2.0	1	>
Albacete.....	768.0	>	O.....	Brisa lig	Lluvioso....	0.7	1.3	>	3.0	3.0	>	>
Cáceres.....	766.5	>	O.....	Idem fte	Nuboso....	0.4	0.1	>	>	>	>	>
Madrid.....	765.6	>	S.....	Calma..	Casi desp...	1.1	0.2	>	4.0	2.0	1	>
Guadalajara.....	764.8	>	N.....	Brisa fte	Despejado..	2.0	1.0	>	>	2.0	4	>
El Escorial.....												
Ávila.....	764.9	>	S.....	Calma..	Cubierto....	>	4.0	>	5.0	>	>	>
Segovia.....	766.0	>	ONO.....	Idem..	Idem.....	2.8	0.3	>	3.0	5.0	4	>
Salamanca.....	765.0	>	SO.....	Brisa lig	Nuboso....	1.8	1.0	>	4.0	2.0	>	>
Valladolid.....	767.1	>	O.....	Calma..	Nuboso....	0.8	0.2	>	6.0	3.0	2	>
Soria.....	765.6	>	SO.....	Viento	Cubierto....	1.0	1.8	>	4.0	2.0	>	>
Burgos.....	766.4	>	S.....	Calma..	Idem.....	1.0	1.3	>	4.0	3.0	>	>
Orense.....	764.2	>	SSE.....	Brisa fte	Idem.....	7.6	6.0	>	10.0	3.0	>	>
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	767.0	>	S.....	Calma..	Nuboso....	0.4	0.6	>	8.0	3.0	4	>
Barcelona.....	758.1	>	NO.....	Brisa fte	Despejado..	8.0	5.0	>	13.0	4.0	>	Agitada.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	763.4	>	OSO.....	Calma..	Nuboso....	8.8	6.4	>	18.0	5.0	>	>
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	757.1	>	SSO.....	Brisa fte	Cubierto....	11.6	>	>	>	>	>	>
Argel.....	755.2	>	SO.....	Idem..	Nuboso....	10.4	>	>	>	>	>	>
Túnez.....	752.2	>	S.....	Viento..	Idem.....	10.0	>	>	>	>	>	>
Sfaks.....	754.8	>	SO.....	Idem..	Idem.....	9.2	>	>	>	>	>	>
Palermo.....	756.1	>	SO.....	Brisa lig	Casi desp...	10.8	9.9	>	>	>	>	>
Cagliari.....	755.4	>	NO.....	Idem..	Cubierto....	11.0	10.0	>	>	>	7	>
Roma.....	764.7	>	S.....	Calma..	Lluvioso....	10.4	9.6	>	>	>	14	>
Liona.....	759.0	>	>	Idem..	Idem.....	10.8	10.1	>	>	>	2	>
Niza.....	752.0	>	>	Idem..	Idem.....	7.5	6.6	>	13.0	6.0	9	Picada.
Sicía.....	753.4	>	NO.....	Viento..	Nuboso....	4.0	2.4	>	10.0	2.0	24	Oleaje.
Perpignan.....	758.4	>	NO.....	Idem..	Despejado..	8.1	5.1	>	13.5	6.1	>	>

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0 77,05	77 0/0-76,95
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,05	77 0/0-76,95
Idem D, de 12.500 id. id.....	77 10-05	77 0/0
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77 10-15	77 10-05
Idem B, de 2.500 id. id.....	77 10-15	77 10-05
Idem A, de 500 id. id.....	77 10-15	77 10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	77 10-20	
En diferentes series.....	77,05-10-15	77 0/0-77,10 15-05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,55-60	97,50
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,60-65	97,55
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,60	
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,60	97,60-55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,65	97,55
Idem A, de 500 id. id.....	97,65	97,65-60-55
En diferentes series.....	97-60-55-65	97,65-60-55
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		
Idem ídem al 4 por 100.—165.000.....	101,80	101,80-85
Acciones del Banco de España...	476 0/0	476 0/0
Idem ídem, cantidades pequeñas...	476 0/0 476,50	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	433 0/0	432,50-75-50
Idem ídem.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	188 0/0 189 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.486.300
Idem ídem al 5 por 100 amortizable.....	353.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem ídem.—Al 4 por 100.....	26.000
Acciones del Banco de España.....	15.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	25.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50.000 a 37,70, 50.000 a 37,90, 100.000 a 37,95 y 150.000 a 38,00.
Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,70 y 2.400 a 34,72.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,90.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ejercicio práctico correspondiente al presente curso, de la clase de declamación del Conservatorio Nacional, de que es profesor Fernando Díaz de Mendoza, se verificará el lunes 8 del corriente, a las cinco de la tarde, en el Teatro Español. Los alumnos representarán la comedia de Lope, refundida por Bueno y Valle-Inclán, titulada *Fuente-Ovejuna*. La función es de convite, por invitación, y no habrá localidades designadas, ocupando cada invitado la que encuentre disponible.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Romualdo y Ricardo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—María del Carmen.—El flechazo.
A las 4 1/2.—Agua que corre.—A cadena perpetua.
PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.
A las 4 y 1/2.—Pascual Cordero.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—Hotel Inglés.—La cocinera.—Segundo acto.
A las 4 1/2.—El patio (dos actos).—Al natural (dos actos).
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—Viento en popa.—La reina mora.—La golfemia.
A las 4 1/2.—La almoneda del diablo.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los chicos de la escuela.—La sombra de Torquemada.—Segundo y tercer actos de la misma.—Los chicos de la escuela.
A las 4 y 1/2.—La sombra de Torquemada (tres actos).—Madrid de noche.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.